

“No son los dos sexos superiores o inferiores el uno al otro. Son, simplemente, distintos”.

Gregorio Marañón / Médico y escritor español

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Igualdad

La justicia y las mujeres indígenas en México. 35

La influencia del feminismo académico, la igualdad de género y la cosmovisión indígena femenina en el acercamiento a la Ley. 06

LAS MUJERES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

+ADEMÁS

Congreso Nacional: “El Nuevo Juicio de Amparo y el Control de Convencionalidad. Desafíos del Juez Mexicano”. 04

De secretarias a Juezas: ¿Un techo de cristal?. 21

Entrevista: Magistrada Martha María del Carmen Hernández Álvarez. 41



Empoderamiento: una estrategia contra la desigualdad

La palabra “empoderamiento” causa, en ocasiones, desasosiego e intimidación. Se relaciona, de forma intuitiva, con acciones de provocación o amenaza. Se vincula con los movimientos feministas radicales. También se puede percibir como una palabra extranjerizante, intrusiva.

Sin embargo, las palabras empoderamiento y empoderar existen formalmente en nuestra lengua. El Diccionario de la Real Academia Española define al verbo como “hacer poderoso o fuerte a un individuo o grupo social desfavorecido.” Por otra parte, el concepto y el fenómeno social del empoderamiento se ha estudiado desde varias disciplinas de las ciencias sociales: la antropología, la psicología, la sociología, la ciencia política y la economía. Algunos de los autores que lo han discutido son Pierre Bourdieu, Michel Foucault y Amartya Sen. Además, las instituciones internacionales y nacionales utilizan este término como base de sus propuestas y políticas públicas. Tal es el caso del Banco Mundial, UNICEF, PNUD o INMUJERES.

El concepto de empoderamiento tiene su origen en el movimiento en favor de los derechos civiles que surgió en Estados Unidos en la década de los sesenta y se relaciona con grupos poblacionales en condiciones de desventaja como la población afroamericana, la población en situación de pobreza y, por supuesto, las mujeres.

En términos generales, el empoderamiento se conceptualizó como una estrategia moderna de desarrollo para los grupos sociales en desventaja o marginados, que se focaliza en concientizarlos de su situación y mejorar su capital humano (alimentación, salud, educación, participación en el mercado laboral, entre otros) a través de la acción social, las políticas públicas, acciones afirmativas e incluso el cambio del marco normativo con el objetivo de cerrar brechas que generen desigualdades de oportunidad. El empoderamiento es una estrategia que busca corregir las desigualdades sociales, que en la mayoría de las ocasiones se perfilan como discriminación.

Además, tiene una definición anclada en el derecho. De acuerdo con la Ley General de acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el empoderamiento “es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del pleno goce de sus derechos y libertades.”

¿De qué depende el empoderamiento de las mujeres? Sin duda, de la información con la que cuentan, su voluntad, su educación, su capacidad de organización y comunicación; pero también de la receptividad de la sociedad, y sobre todo, de las instituciones públicas, de las decisiones que allí se toman y de la capacidad del Estado de regular e implementar políticas públicas y acciones de forma eficiente.

Este concepto no es un invento ni representa una amenaza; se crea, se desarrolla y se utiliza ante el hecho de que es responsabilidad del Estado crear y mantener las condiciones en las cuales se materialice la dignidad de las personas y cada una de ellas pueda desarrollarse en libertad y en responsabilidad.

**Dirección General de Derechos Humanos,
Equidad de Género y Asuntos Internacionales
del Consejo de la Judicatura Federal**



Ilustración: Jorge López

Directorio



**Consejo de la Judicatura Federal
Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia
Dirección General de Derechos Humanos,
Equidad de Género y Asuntos Internacionales**

Responsable de la publicación | DGDHEGAI

Igualdad es una publicación cuatrimestral y de distribución gratuita del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales, con dirección en Carretera Picacho-Ajusco, Núm. 200 primer piso, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F. 14210.
Email: dgdhegai@correo.cjf.gob.mx

Caso María Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 16 de abril de 2013. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 16 de abril del 2001)

El 20 de agosto de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) recibió una denuncia presentada por la señora María da Penha Maia Fernandes.

La denuncia alega la tolerancia por parte de la República Federativa de Brasil (en adelante “Brasil” o “el Estado”) de la violencia perpetrada en su domicilio en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, por Marco Antônio Heredia Viveiros en perjuicio de su entonces esposa María da Penha Maia Fernandes durante años de su convivencia matrimonial y que culminó en una tentativa de homicidio y nuevas agresiones en mayo y junio de 1983. Como producto de esas agresiones, María da Penha padece de paraplejia irreversible y otras dolencias desde 1983. Se denuncia la tolerancia estatal por no haber tomado por más de quince años medidas efectivas necesarias para procesar y penar al agresor, pese a las denuncias efectuadas. Se denuncia la violación de los artículos 1(i) (Obligación de Respetar los Derechos); 8 (Garantías Judiciales); 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos II y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“la Declaración”), así como de los artículos 3, 4(a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g); 5 y 7 de la Convención de Belém do Pará. La Comisión tramitó reglamentariamente la petición. Dado que el Estado no ofreciera comentarios a la misma, pese a los repetidos requerimientos de la Comisión, los peticionarios solicitaron se presuman verdaderos los hechos relatados en la petición aplicando el artículo 42 del Reglamento de la Comisión.

En cuanto al fondo de la cuestión denunciada, la Comisión concluye en este informe, redactado de acuerdo con el artículo 51 de la Convención, que el Estado violó en perjuicio de la señora María da Penha Maia Fernandes los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, garantizados por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1(i) de dicho instrumento y en los artículos II y XVII de la Declaración, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. Concluye también que esta violación ocurre como parte de un patrón discriminatorio respecto a tolerancia de la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil por ineficacia de la acción judicial. La Comisión recomienda al Estado que lleve a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad penal del autor del delito de tentativa de homicidio en perjuicio de la señora Fernandes y para determinar si hay otros hechos o acciones de agentes estatales que hayan impedido el procesamiento rápido y efectivo del responsable; recomienda también la reparación efectiva y pronta de la víctima, así como la adopción de medidas en el ámbito nacional para eliminar esta tolerancia estatal frente a la violencia doméstica contra mujeres. ■

DERECHO A LA EDUCACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN

Caso Mónica Carabantes Galleguillos contra Chile

El 18 de agosto de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una comunicación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en la cual se imputa responsabilidad a la República de Chile en virtud de la negativa de los tribunales de dicho país a sancionar la injerencia abusiva en la vida privada de Mónica Carabantes Galleguillos, quien reclamó judicialmente la decisión del colegio privado que la expulsó por haber quedado embarazada. Los peticionarios alegan que el Estado es responsable internacionalmente por la violación de los siguientes derechos garantizados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos: derecho a la protección de la honra y la dignidad (artículo 11) y a la igualdad ante la ley (artículo 24). Alegan igualmente la violación de la obligación general de respetar y garantizar los derechos prevista en el artículo 1 y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno previsto en el artículo 2 del instrumento internacional citado.

Mónica Carabantes Galleguillos ingresó en marzo de 1992 al 5º año de educación básica del colegio particular subvencionado Andrés Bello[2] en la ciudad de Coquimbo, Chile. En febrero de 1997 el médico de Mónica Carabantes le informó que estaba embarazada, y al mes siguiente inició sus actividades estudiantiles correspondientes al tercer año de enseñanza media en dicho colegio. Sus padres pusieron personalmente en conocimiento de la situación al director del colegio, quien les prometió apoyo y “las facilidades del caso”. Sin embargo, el 15 de julio de 1997 el director les informó que Mónica Carabantes podría terminar en el colegio Andrés Bello el año escolar en curso pero que “por disposiciones reglamentarias internas no se le renovaría su matrícula escolar para el período 1998-1999”.

Se llegó a una solución amistosa al asunto, acordada por las partes, y que consiste en el compromiso del Gobierno de beneficiar con una beca especial a Mónica Carabantes Galleguillos mientras curse la educación superior. ■

DE RELEVANCIA INTERNACIONAL

Caso Ángeles González Carreño contra España

Este caso, presentado ante el Comité CEDAW en 2012, relata la historia de Ángeles, que sufre de violencia física y psicológica por parte de su marido. Después de tres años de convivencia, ella decide separarse después de que él la amenaza con un cuchillo delante de su hija Andrea, de tres años de edad. Ángeles presentó denuncia ante las autoridades que le otorgan a ella la custodia de su hija y derecho a visitas al padre de la niña (F.R.C.). Entre diciembre 1999 y noviembre 2001, FRC acosó, amenazó y agredió verbalmente a Ángeles en repetidas ocasiones, también maltratando psicológicamente a su hija Andrea. En ese tiempo, Ángeles presentó no menos de 30 denuncias.

La promovente solicitó órdenes de alejamiento de FRC en relación con ella y con su hija, régimen de visitas vigilado y pago de pensión. A pesar de las múltiples denuncias, FRC sólo fue condenado una vez, por vejaciones.

Se emitieron órdenes de alejamiento en favor de Ángeles. Sólo una incluía a Andrea. FRC la recurrió y el juzgado la dejó sin efecto respecto a Andrea, por considerar que la orden entorpecía el régimen de visitas y podían perjudicar las relaciones entre padre e hija. Otras órdenes judiciales de alejamiento en favor de Ángeles eran violadas por FRC sin ninguna consecuencia legal para él.

Ángeles denunció que las visitas con su padre afectaban la salud mental de Andrea. En comparecencia, la niña manifestó que no le gustaba estar con su padre porque no la trataba bien. A pesar de continuos incidentes violentos protagonizados por FRC durante un año y medio de visitas vigiladas, un juzgado autorizó visitas no vigiladas. Ángeles apeló sin éxito esta decisión.

Saliendo de una audiencia, FRC le dijo a Ángeles que le quitaría lo que más quería. Ese mismo día Andrea tuvo visita con su padre. Cuando Ángeles fue a recogerla en los servicios sociales, no llegaron FRC ni Andrea. La policía encontró los cuerpos sin vida de ambos en el domicilio de FRC. El padre le disparó a la niña antes de suicidarse.

Ángeles interpuso varias demandas ante el Estado español exigiendo reparación por los daños sufridos por la acción negligente del Estado.

El Comité CEDAW resolvió a favor de Ángeles, recomendando, entre otras cosas, que se tomaran medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia doméstica sean tomados en cuenta en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, y para que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no pongan en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia, incluidos los hijos. ■

Caso Helados Freddo: discriminación por género

El caso que se presenta a continuación es el de Helados Freddo, la cadena más grande de heladerías de Argentina. A pesar de la fama que tenía y la gran reputación que había obtenido en el mercado, no todo marchaba bien para la empresa, ya que no esperaba recibir una demanda judicial en el año 2000. Esta demanda fue llevada a cabo por una fundación protectora de mujeres, y se dio debido a que se especulaba que esta empresa estaba discriminando por género, es decir, que contrataba sólo personal de género masculino. La empresa fue llevada a juicio por la fundación Mujeres en Igualdad, mediante una acción de amparo colectivo hacia las mujeres, basándose en que la empresa contrata personal únicamente de sexo masculino, discriminando así a las mujeres.

Hasta diciembre de 1999, el personal de la empresa estaba conformado por 646 hombres y tan sólo 35 mujeres. Además, en los avisos que la empresa publicaba pedía empleados únicamente de “sexo masculino” o hacía referencia a los puestos aludiendo sólo a ese género, como por ejemplo “empleado” o “repartidor”. La empresa argumentó que contrataba hombres porque debían realizar fuertes labores, como hacer limpieza del local, cargar baldes que tienen un peso de 10 kilogramos o ingresar a pozos de frío que tienen gran profundidad y están a bajas temperaturas. Además, las tareas realizadas son cumplidas en horarios rotativos hasta altas horas de la madrugada. En ese sentido, Freddo alegaba que lo único que buscaba era proteger y no discriminar a la mujer.

En primera instancia, esta demanda fue rechazada por el juez. Sin embargo, la fundación apeló a la Cámara Nacional en lo Civil, la cual comprobó la discriminación hacia las mujeres y consideró los argumentos hechos por la fundación, como los prejuicios sobre el “sexo débil”. Por este motivo, se condenó a Helados Freddo.

La decisión final del juez sobre la demanda planteada fue ordenar a los directivos de Freddo a que contraten sólo empleadas mujeres durante el tiempo que sea necesario para así equilibrar el personal, es decir, tener igual cantidad de empleados por cada género, ya que al momento de la demanda contaban con 650 empleados varones y sólo 35 mujeres. Además, parte de la sentencia fue que la empresa presente cada año en los tribunales un informe acerca de sus contrataciones de personal. Este fue el primer caso colectivo antidiscriminatorio que se resolvió en el país en defensa de la igualdad de géneros y el primero contra una empresa privada. ■

Congreso Nacional “El Nuevo Juicio de Amparo y el Control de Convencionalidad. Desafíos del Juez Mexicano”

Los días 9 y 10 de octubre el Consejo de la Judicatura Federal realizó en la Ciudad de México el Congreso Nacional “El Nuevo Juicio de Amparo y el Control de Convencionalidad. Desafíos del Juez Mexicano”, donde los asistentes participaron en un esquema de mesas de trabajo e intercambiaron puntos de vista, propuestas y soluciones a los nuevos problemas derivados de las reformas en materia Penal, de Derechos Humanos y Amparo, a los que se enfrentan en su labor jurisdiccional.

Después a la ceremonia inaugural, a la que asistieron el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Juan Silva Meza y los Consejeros de la Judicatura Federal, Héctor Fix-Zamudio (investigador emérito de la UNAM) destacó el nuevo papel de los jueces al enfrentarse a problemas jurídicos nuevos, derivados precisamente del actual orden constitucional y legal.

Para el desarrollo del congreso, se dividió a los participantes en cuatro mesas de trabajo. La primera de ellas se denominó “El nuevo juicio de amparo” y ahí se debatieron los temas relativos a la aplicación de la reforma constitucional en materia de amparo y de la nueva ley reglamentaria, la que a más de un año de su entrada en vigor sigue generando retos importantes en la labor interpretativa de los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio constitucional a través de sus diferentes vías.

En la segunda mesa, denominada “El nuevo paradigma de los derechos humanos” se abordaron aspectos relacionados con la reforma de junio de 2011, la cual (a decir de los propios participantes) representa un cambio en el sistema jurídico en general y en la forma de impartir justicia en particular, pues se requiere estudiar de nueva cuenta las instituciones jurídicas y los procedimientos para verificar su concordancia con los derechos humanos, en aras de reallizar la aplicación que más favorezca a la persona.

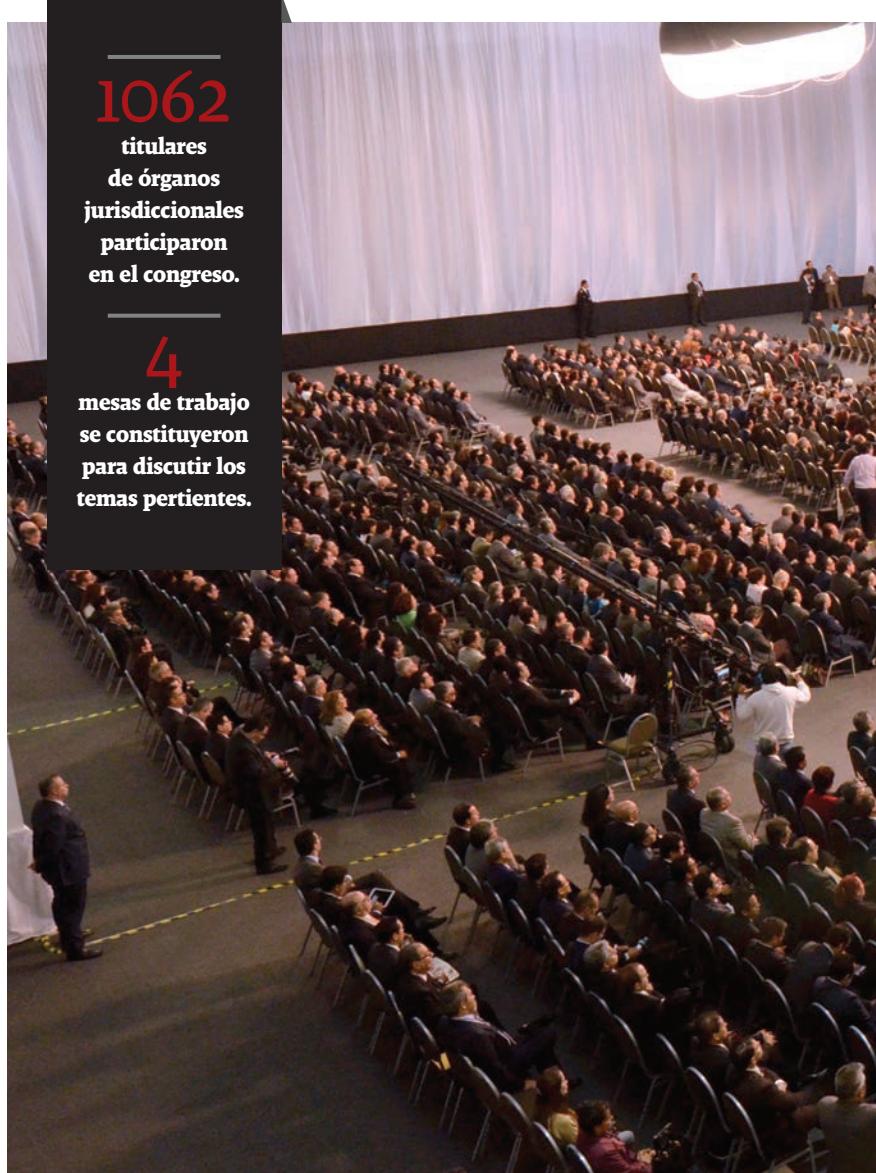
Por lo que ve a la tercera mesa, “El control de convencionalidad y el nuevo modelo de justicia en México”, los juzgadores federales expresaron su preocupación por ejercer de manera correcta el control de convencionalidad,

1062

titulares
de órganos
jurisdiccionales
participaron
en el congreso.

4

mesas de trabajo
se constituyeron
para discutir los
temas pertinentes.





facultad que les fue encomendada no sólo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el expediente varios 912/2010, y que conlleva un manejo importante de los instrumentos internacionales y de los criterios de las cortes supranacionales.

Finalmente, en la última mesa de trabajo, “El proceso penal acusatorio y el juicio de amparo”, se reflexionó sobre los desafíos que representa el nuevo sistema de justicia penal, aspectos que van desde la elección de perfiles adecuados para que operen el sistema acusatorio hasta la forma de desarrollar las audiencias; igualmente se cuestionó el papel que jugaría el juicio de amparo en el proceso penal, el cual, lejos de representar un obstáculo –como señalaron algunos ponentes-, sería el medio idóneo para lograr la articulación del nuevo sistema acusatorio por medio de la interpretación jurisprudencial.



MUJERES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

¿Cómo influyen el feminismo académico, la igualdad de género y la cosmovisión indígena femenina en el acercamiento a la Ley?

Por Magistrada
Carolina Isabel
Alcalá Valenzuela*

“Ningún destino biológico, físico o económico, define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; la civilización en conjunto es quien elabora ese conjunto intermedio entre el macho y el castrado al que se califica como femenino”.

Simone de Beauvoir

SURGIMIENTO DEL PATRIARCADO

La historia de la humanidad se ha escrito desde una visión parcial, ya que los principales estudios sobre la materia se han centrado desde el patriarcado, sistema al que la doctora Evangelina García Prince (2013) reconoce unos siete mil años de antigüedad: la visualización de la experiencia histórica del varón como ser hegemónico, en la esfera pública y en las transformaciones sociales, económicas y políticas. Esta perspectiva ha llevado a que hayan sido ignorados las mujeres y otros colectivos, que no han podido ser precursores directos de los procesos de cambio, ya que se han encontrado alejados de los centros del poder.

En particular, la ausencia de la mujer en los estudios históricos obedece, según sostenta Simone de Beauvoir, a que había vivido en función del sometimiento y obediencia que debía al hombre. Los varones tenían proyectos de vida, en tanto las mujeres actuaban al servicio del patriarcado

vigente y sólo constituían un segundo sexo subordinado (al patriarca).

Sin embargo, no en todas las sociedades ni en todos los tiempos sucedió así. Durante la prehistoria, tanto las mujeres como los varones asumieron papeles culturales en particular, las mujeres casi siempre fungían como recolectoras sobre todo de vegetales, lo que les permitió desarrollar un conocimiento profundo de dichos bienes, al grado que una corriente de antropólogos señala que las mujeres se convirtieron en las primeras personas agricultoras y estuvieron en aptitud de conducir a las sociedades antiguas hacia el Neolítico. Además, al encargarse de la agricultura y recolección, pudieron descubrir las propiedades medicinales de las plantas, las que aprendieron a conservar mediante procedimientos de secado, almacenamiento y mezcla; al aprender a trabajar con el barro y hornear cerámica también desarrollaron los esmaltes y mezclaron sustancias cosméticas que dieron origen a la ciencia química.





En el antiguo Egipto, eran tan libres en sus actividades sociales que podían ejercer múltiples oficios. En Mesopotamia, con el Código de Hammurabi, las mujeres gozaban de derechos importantes: comprar y vender, tener representación jurídica o testificar con libertad, actuar como escribas en el palacio real y hasta podían fungir como reinas.

En Roma y en Grecia, la situación de las mujeres fue diametralmente distinta. Incluso Aristóteles, cuya obra trascendió con gran influencia a la época medieval y hasta nuestra época, consideró a la mujer como un hombre incompleto y débil. Al ser conceptuada así, la mujer quedó sometida al hombre, y se decidió su alejamiento de la vida pública.

LA MUJER EN EL CRISTIANISMO PRIMITIVO

Durante el Imperio Romano, surgió en Judea el cristianismo, delimitado por una primera comunidad, que fue formada por judíos de nacimiento, que imprimieron la idiosincrasia y teología judías incluso a

toda la cristiandad posterior.

Esa primera comunidad provenía de capas sociales bajas (pescadores, labriegos, artesanos), que no disponían del menor poder político, y se caracterizaban por la marginalidad y la debilidad social en la que vivían.

Pero por encima de toda distinción, no era un movimiento sólo de varones, sino también de mujeres que decidieron seguir a Jesús, quien las consideró sus iguales y les dio un tratamiento que resultó poco convencional y directamente contradictorio a las estructuras rígidas del patriarcado entonces imperante.

En efecto, en esa sociedad, las mujeres, según el historiador judío Josefo, eran consideradas inferiores al hombre en cualquier aspecto. Como en otras sociedades, (Roma y Grecia, por ejemplo) vivían alejadas de la vida pública, y limitadas hasta en el terreno religioso, pues se les equiparaba a los esclavos en cuanto a las obligaciones de cumplir con la oración.

En contra de esas tradiciones, Jesús de Nazareth estableció de manera clara

y categórica una relación de naturalidad, respeto e igualdad por las mujeres, no permitió la marginación, ni mostró desprecio hacia ellas, y se dirigía a cada una por su nombre propio.

Las mujeres en la vida de Jesús, fueron una presencia tan importante que un pequeño grupo de ellas y sus acciones de interrelación con él, cambiaron la historia humana.

En primer lugar, María, su madre. Fue la primera mujer en ser introducida como santa en la historia del cristianismo, hecho que se le atribuye al Obispo Cirilo de Alejandría, después considerado doctor de la Iglesia.

En segundo lugar, Verónica, una mujer considerada impura por haber sangrado por doce años consecutivos, por lo cual fue apartada de la sociedad y no podía participar de los rituales religiosos ni entrar a la sinagoga. En esa época, el hecho de que una mujer se acercase a un hombre al que no conocía, era considerado impropio; sin embargo esta mujer cometió un acto de atrevimiento, se acercó a



Ilustraciones: Daniel Esqueda Media / Jorge López

Jesús y tocó sus vestiduras. Según algunos historiadores, este hecho cambió la historia humana en cuanto a la religión, pues Jesús no la rechazó, y en cambio la llamó "hija", palabra que usó por primera vez para dirigirse a una persona salvada por uno de sus milagros, pues efectivamente la mujer sanó.

Posteriormente, cuando Jesús caminaba y era conducido a su crucifixión, al parecer Verónica se acercó a él y con un velo le limpió el rostro. Hoy, tal velo es considerado una reliquia, (tal vez ubicado en Manopello, a unos doscientos kilómetros de Roma), y se describe como continente de la imagen de la faz de un hombre "que transmite una belleza consoladora".

La tercera mujer importante es María de Magdala, o María Magdalena. Es el mejor ejemplo de que Jesús aceptó a las mujeres como iguales. Aunque no esté bien documentado, se considera que las mujeres tenían un papel predominante y principal en el cristianismo primitivo, hasta que se marcó un sesgo histórico con

el Papa Gregorio El Grande o El Magno en el siglo VI, ya que se le atribuye haber identificado como prostituta a María Magdalena. En suma, María Magdalena en la vida de Jesús transmite dos visiones de la posición de la mujer en el primer siglo de nuestra era: por una parte, las mujeres estaban situadas en una parte apartada de la sociedad, al lado de los leprosos y destituidos (y especialmente de las prostitutas), pues por su oficio, "rompieron las reglas sociales"; por otra parte, según Jesús, toda persona, sin importar su identidad sexual, podía ser considerada como apta para entrar al reino de los cielos.

Tan importante es María Magdalena en la historia que marca dos momentos cruciales en la historia cristiana, y occidental: el primero es su presencia en la crucifixión, y el segundo consiste en que fue la primera persona en ver la ascensión de Jesús. Al transmitir ella estas vivencias a las demás personas en el grupo de seguidores de Jesús, se le considera formalmente como la iniciadora del cristianismo.

DE LA EDAD MEDIA A LA REVOLUCIÓN FRANCESA

Gran parte de responsabilidad en la posición de desigualdad de las mujeres en la esfera histórico-social, en este caso de Occidente, se debe a la ideología patriarcal de la tradición judeo-cristiana y al catolicismo surgido a raíz de la caída del Imperio Romano en el año 476 D.C. Con el surgimiento del periodo histórico conocido como la Edad Media, empezó una época que se distingue en cuanto a la desigualdad contextual de las mujeres, porque se llegó a discutir entre hombres-entre otras cuestiones-, si la mujer tenía alma o carecía de ella (Concilio del 585). En suma, la mujer se consideraba entre las especies animales distintas al hombre, toda vez que existían para servir a éste y para procrear hijos únicamente.

Con la invención de la imprenta en 1450, inicia la Edad Moderna, o el Renacimiento. En este periodo las mujeres se clasifican en madres, hijas, viudas, vírgenes, prostitutas, santas o brujas, y las que vivían entre las clases pertinentes sólo

servían para procrear y criar hijos.

En el siglo XVII, llamado El Siglo de Oro, o Período Barroco, el honor de la familia se depositaba en la actitud de las mujeres, y era un bien tan preciado como la vida, por lo que la mujer era vigilada con tutela y las niñas educadas para ser buenas esposas, sin ningún aprendizaje de otro tipo.

Durante la época contemporánea, desde el inicio de la Revolución Francesa hasta la actualidad, la situación de la mujer empezó a cambiar, si bien no se ha logrado el cambio de ciento ochenta grados necesario para llegar a la igualdad en el sentido integral.

EL FEMINISMO

Ahora bien, la Revolución Francesa es un hito en la historia de la humanidad, pues es un parteaguas en la desigualdad histórica de la mujer y en suma, marca el inicio del feminismo.

Estela Serret y Jessica Méndez Mercado señalan: "...desde sus inicios el feminismo se ha caracterizado por ser una corriente de pensamiento que posibilita la producción de conocimiento que permita entender y explicar las relaciones entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad. A lo largo de sus tres siglos de existencia, el feminismo ha atravesado por diferentes etapas, y ha adoptado distintas formas, cada una de las cuales ha tenido un impacto social y político específico. Una de esas formas es la del feminismo académico, y es desde donde se produce la distinción entre los conceptos de sexo y género." (Serret, E. y Méndez Mercado, J., 2011).

Dichas autoras nos permiten un recorrido breve pero intensivo en el andar del feminismo: las primeras aportaciones del feminismo se remontan al siglo XVII, y se sitúan en la corriente filosófica del racionalismo, que cien años después daría origen a la Ilustración. Particularmente, una de las dos corrientes derivadas del discurso racionalista es el iusnaturalismo, que se caracterizó por plantear la aplicación de un criterio de universalización a la idea del individuo nacional.

El feminismo nació como una protesta contra la Ilustración. Las mujeres del

siglo XVII en situación de franca inferioridad en Europa, y aún en peor condición en la Nueva España, carecían de todo derecho, simplemente no tenían los que ahora se conocen en los ámbitos económicos, jurídicos, políticos y sociales. En la Nueva España, la mexicana Sor Juana Inés de la Cruz, increpó a los hombres de su tiempo que se quejaban del carácter de las mujeres. En la Europa de 1622, Marie de Gournay, en su obra *Tratado de la Igualdad entre los Hombres y las Mujeres*, señala la inconsecuencia de la posición que se finca en el principio de desigualdad natural y considera normal que por ello se justifique el sometimiento de las mujeres respecto de los varones. Por su parte, Olympia de Gouges, en 1791, escribe el famoso documento *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, para enfatizar las trampas en que se incurre cuando se aduce que el término hombre equivale al género humano y no sólo a la particularidad masculina.

Poco después, en 1792, la filósofa inglesa Mary Wollstonecraft publicó su libro *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, donde se esforzó por demostrar que las características consideradas femeninas por naturaleza, en realidad son el resultado de la sociedad.

Estas son las principales aportaciones en el feminismo naciente, hace tres siglos.

SITUACIÓN CONTEMPORÁNEA

En las sociedades modernas la influencia del feminismo es aún poco conocida, y en nuestro país es prácticamente invisible, a pesar de que con el feminismo han surgido concepciones verdaderamente importantes. Por ejemplo, ahora es posible hablar con auténtica distinción de los conceptos sexo y género, de que lo personal es político, es decir, que los problemas de carácter personal, traducidos por ejemplo en violencia contra la mujer en casa, son fruto o resultado de relaciones sociales de poder, que a su vez, en el plano social, son en general producto de ese patriarcado histórico y persistente. Asimismo, ahora se descubre que esas relaciones de poder quedaron insertas en la pareja y en las relaciones parentales. También es posible discutir que se debe

partir de una posición interdisciplinaria que considera necesario conocer y vincular elementos de antropología, etnología, etnografía, etnopsicología, neurología, sociología, bioquímica, etc., para dar sustento teórico a diferentes corrientes que propugnan por destruir la asociación simbólica de lo femenino con la naturaleza, lo que implica siempre la inferioridad social de las mujeres.

Con el feminismo, se ha llegado al concepto de la ampliación de la ciudadanía para la mujer, el sufragio universal, o la igualdad de derechos económicos como base para una real consecución de derecho políticos.

Con base en el feminismo es posible la construcción de un aspecto fundamental: la perspectiva de género, que se refiere a la mirada u observación de un fenómeno social o político, que se emplea para explicar un objeto de estudio científico y que utiliza con fundamento el concepto género. Alude a la manera de percibir la realidad que toma en cuenta a hombres y mujeres de posiciones desiguales socialmente construidas entre ambos, durante cientos o miles de años.

"La pluralidad es la ley de la Tierra".

Hannah Arendt

FEMINISMO DE COSMOVISIÓN INDÍGENA

Ahora bien, se debe partir del feminismo académico para reconocer una de sus importantes modalidades: el feminismo de cosmovisión indígena, que en la actualidad debe ser materia de estudio para ser incorporado en la perspectiva de género en el contexto de las decisiones judiciales.

En efecto, ahora es imprescindible conocer los avances que han tenido las mujeres indígenas en sus luchas reivindicatorias en torno a sus derechos y las fortalezas y oportunidades en los ámbitos conceptuales, materiales, históricos, sociales, económicos, políticos, culturales, que forjan y moldean ese feminismo de cosmovisión indígena.

"La cosmovisión es una estructura organizadora de prácticas. Estas últimas dan cuenta de la acción de las personas en su trato con el mundo, con la realidad. Y son estas concepciones las que permean las

El feminismo nació como una protesta contra la Ilustración. Las mujeres del siglo XVII en situación de franca inferioridad en Europa, y aún en peor condición en la Nueva España, carecían de todo derecho, simplemente no tenían los que ahora se conocen en los ámbitos económicos, jurídicos, políticos y sociales. En la Nueva España, la mexicana **Sor Juana Inés de la Cruz**, increpó a los hombres de su tiempo que se quejaban del carácter de las mujeres.



La lucha feminista indígena no escapa a tensiones y dificultades. Ante movimientos como el zapatista, las feministas se proclaman pacifistas y antibélicas, y señalan que la guerra siempre ha sido cosa de hombres.

comovisiones, y desde las que es posible dar cuenta de las formas de pensamiento y de vida de los pueblos indígenas. Frente a los debates actuales sobre las ciencias en la modernidad y la necesidad de articular una filosofía que tome en cuenta procesos de pensamiento complejo, las culturas indígenas constituyen un referente indispensable, que ha mostrado su validez a lo largo de milenios" (Gómez, M., 2013)¹.

"La cosmovisión puede definirse como un hecho histórico de producción de pensamiento social, inmerso en discursos de larga duración; hecho complejo integrado como un conjunto estructurado y relativamente congruente por los diversos sistemas ideológicos con los que una entidad social, pretende aprender racionalmente el universo. Como hecho histórico es un producto humano que debe ser estudiado en su devenir temporal y en el contexto de las sociedades que lo producen y actúan con base en él. Su carácter histórico implica su vinculación dialéctica con el todo social y, por lo tanto, implica también su permanente transformación" (López, J. y Méndez, J. M. T, 2006)².

Al realizar un análisis de las raíces políticas, y del surgimiento y desarrollo del movimiento de mujeres indígenas, Gisela Espinosa Damián en su obra *Mujeres Indígenas. Contiendas por la Equidad de Género y la Ciudadanía*³, realiza un recorrido histórico en relación con la lucha que han librado las mujeres indígenas para que les sean reconocidos diversos derechos.

En los años ochenta, la lucha comienza con pliegos de demandas y peticiones; continúa, en los años noventa, con la apropiación de derechos, la construcción de otros nuevos y la exigencia de que éstos sean respetados, se cumplan y se puedan ejercer. A la par de estas conqui-

tas, su lucha busca la construcción de su ciudadanía, no sólo el reconocimiento a la libre determinación y autonomía de sus pueblos, sino el dejar de ser ciudadanas de segunda tanto para el Estado como para sus comunidades.

Este movimiento busca reivindicar derechos de igualdad, equidad, libertad, respeto y reconocimiento, para lo que se hace necesario un cambio sociocultural al interior de sus comunidades; exigen igualdad de género para participar en las decisiones de la comunidad; igualdad para tener acceso a bienes como alimentos, vestido, gasto, fondo monetario familiar, a la tierra y bienes en caso de separación de la pareja; igualdad para valorar sus capacidades respecto al trabajo, en su preparación política, en su participación económica, social y cultural.

Pero esta lucha por la reivindicación a su derecho a la diferencia e igualdad se busca en el marco de la colectividad. El reconocimiento se busca para todas, pero en especial para aquellas que son mal vistas en la comunidad, como mujeres solas, viudas, madres solteras. Pugnan por su derecho a la defensa verbal o física en caso de ser ofendidas o agredidas.

También claman por sus derechos agrarios, de los que son marginadas tanto por el discurso oficial como por el comunitario. Lucha importante en tanto requisito para recibir recursos públicos y el reconocimiento de una ciudadanía que atiende a usos y costumbres. Consideran que la conquista de estos derechos posibilita su participación en la vida política de sus comunidades, y logra dar otro significado al concepto de comunidad para democratizarlo desde una perspectiva de género.

Otra consigna es su derecho a organi-

¹Tovar Gómez, M. (2014). *Los procesos de construcción de conocimientos en las cosmovisiones indígenas*. Recuperado el día dos de junio de 2014 de <http://www.entrelugares.ufc.br/photodownload/artigo-marcela22.pdf>.

²López Hernández, J. R. y Méndez, J. M. T. (2006) Pág. 19 *La cosmovisión indígena Tzotzil y Tzeltal a través de la relación salud-enfermedad en el contexto de la medicina tradicional indígena*. Recuperado el 19 de junio de 2014 de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46120102>.

³Espinosa Damián, G. (2010) Pág 96-105 . "Mujeres indígenas. Contiendas por la Equidad de Género y la Ciudadanía". En Relaciones de Género. Los grandes problemas de México. México, D.F.: El Colegio de México.

zarse, al crédito, a manejar proyectos productivos y planes de desarrollo de la mujer.

Piden la democratización del trabajo doméstico, para que ellas puedan acudir a reuniones y tareas de la organización, así como ellas colaboran en las actividades y trabajo para la subsistencia familiar.

Evidencian que su lucha por la igualdad no contraría su lucha por la diferencia y por solicitar un trato especial.

Reivindican derechos reproductivos, para decidir el número de hijos, seleccionar y utilizar métodos de planificación familiar naturales y artificiales y exigir respeto a estas decisiones; asimismo, solicitan derechos para las embarazadas a fin de que se les dispensen cuidados, respeto, consideración y ayuda. Exigen que no se les maltrate cuando den a luz a niñas y no a varones.

En esta lucha las mujeres indígenas reconocen la pluralidad, diversidad de identidades y derechos particulares al interior de las comunidades, por lo que exigen que a la par de la autonomía y autodeterminación de los pueblos, se precisen los derechos de las mujeres, sobre todo los políticos, que les permitan ejercer su derecho a opinar, decidir, elegir y participar en la toma de decisiones en todos los ámbitos.

FEMINISMO INDÍGENA

Ante el discurso feminista hegemónico, el feminismo indígena reformula conceptos. Así, al señalar que buscan paridad, equidad e igualdad, que para muchos hombres y mujeres indígenas son términos que complican su pensamiento, la alternativa que proponen las mujeres indígenas es hablar de dualidad.

La lucha feminista indígena no escapa a tensiones y dificultades. Ante movimientos como el zapatista, las feministas se proclaman pacifistas y antibélicas, y señalan que la guerra siempre ha sido cosa de hombres.

Sin embargo, algunas motivaciones de las mujeres para incorporarse al EZLN son la oportunidad y apertura que encontraron para aprender a leer, a hablar español, a poder organizarse con grupos de mujeres, hacer trabajos colectivos o

formar grupos de estudio (a lo que ellas no tenían acceso en sus comunidades).

La lucha de las mujeres indígenas por el reconocimiento de sus derechos, desde una perspectiva de igualdad de género, representa el cuestionamiento más radical a la cultura patriarcal, capitalista y racista. Así, esta lucha no sólo radicaliza el proyecto político del movimiento indígena desde una perspectiva de género, también plantea al feminismo homogéneo la necesidad de reconocer la diversidad, para derribar las exclusiones que enfrentan las mujeres.

Eugenia Rodríguez Blanco en su trabajo *Feminismo Indígena y Cambio Cultural. Reflexiones sobre el cambio cultural pro igualdad de género en contextos indígenas*⁴, nos hace reflexionar sobre la dinámica que se presenta en los contextos indígenas, relativos a los cambios culturales. Dicho documento refiere cómo las mujeres indígenas, a través de su particular feminismo, proponen un cambio-permanencia, es decir una invitación a la conciliación entre los derechos de las mujeres y los derechos de las comunidades, sin que alguno de ellos tenga prioridad respecto al otro.

Señala cómo el dinamismo que presentan las culturas (al igual que en otros ámbitos sociales o económicos), obedece y está condicionado a poderes e intereses de grupos particulares, de ahí que algunos cambios ocurran y otros no. En el caso de los cambios culturales relativos al género, no necesariamente significan que las mujeres cuenten con mejores condiciones o posiciones, o se coloquen en mejores índices de igualdad de género, por lo que es necesario hablar de los cambios dirigidos a o promovidos por esa igualdad, que la autora llama “Cambios Culturales Pro igualdad de Género”. Los cambios que

plantean las mujeres indígenas van al ámbito de la igualdad de género, definida de forma particular en su cosmovisión (complementariedad, equilibrio), que podrían ser considerados como cambios culturales pro igualdad de género.

En contra de esta demanda, se encuentran las voces de sectores de la comunidad, normalmente varones con poder y autoridad, que obstaculizan el cambio cultural. ¿Sus argumentos? Declarar que la lucha por la igualdad de género, en el caso de las mujeres indígenas, es un discurso cultural ajeno a sus comunidades, por lo que lo reconocen como un discurso “colonizador” ante el cual reaccionan con resistencia; utilizar la preservación de la cultura y tradición indígena como un principio para negar cambios sugeridos por las mujeres y que suponen la superación de relaciones de desigualdad entre los géneros. Este último argumento es relevante pues demuestra la dinámica de intereses y poder, que se utiliza cuando se quieren detener cambios culturales particulares, y por el contrario se obvia para cambios que se quieren promover.

Destaca como las mujeres indígenas, en su discurso en pro de un cambio cultural de género, no olvidan su condición étnica, y con base en su identidad, tanto de mujeres como de indígenas, proponen cambios pro igualdad de género sin comprometer la lucha por la diversidad cultural y de las comunidades a las que pertenecen.

Al hacer mención de diversas académicas activistas que trabajan con mujeres indígenas, Blanco refiere como se ha ido acuñando el concepto de “Feminismo Indígena”, concepto al que las mujeres indígenas le otorgan su contenido. De ahí que dicho concepto, teórico, está ligado de forma irremediable a un particular he-

cho social, que en el caso de México, está vinculado con el levantamiento zapatista de 1994. La autora también comenta cómo el feminismo indígena no sólo es crítico, sino también propositivo, lo que se desprende de las siguientes vertientes:

» El feminismo indígena, contrario al feminismo hegemónico, llama la atención sobre las diversas identidades de las mujeres que marcan al mismo tiempo sus diversas problemáticas y demandas. Por ello, hace hincapié en que “la identidad de ninguna persona consiste solamente en su identidad de género”.

» El feminismo indígena no se aisla del contexto nacional en que se encuentran sus comunidades, por lo que su lucha no sólo argumenta su calidad de mujer, sino que combate la opresión étnica, para defender los derechos de sus pueblos.

» Al interior de sus comunidades, al proponer cambios culturales pro igualdad de género, el feminismo indígena lucha por transformar aquellos elementos que consideran opresivos y excluyentes, que las subordina y discrimina como mujeres.

» El feminismo indígena supone una aportación al debate sobre multiculturalismo y feminismo, al conciliar, con su propuesta de cambio cultural pro igualdad de género, los derechos individuales de las mujeres con los derechos colectivos de sus pueblos.

Y es en esta propuesta del feminismo indígena en donde se aprecia el cambio-permanencia o de negociación cultural de las mujeres indígenas, que refleja un concepto de cultura dinámico y flexible, lo cual no se visibiliza en ciertas posturas del feminismo hegemónico.

La antropóloga, pensadora feminista y precursora del trabajo con mujeres indígenas, Mercedes Olivera Bustamente⁵, destacó la forma en que se abordan los derechos sexuales y reproductivos entre las mujeres indígenas. De su trabajo se sustrae lo siguiente:

El tema de los derechos sexuales y

⁴ Rodríguez Blanco, E. (n/d) Pág 13-26 “Feminismo Indígena y Cambio Cultural. Reflexiones sobre el cambio cultural pro igualdad de género en contextos indígenas”. En Diversidad Cultural y Género. Consultado el diecinueve de junio de 2014 en http://www.munitel.cl/file_admin/archivos_munitel/oportun.pdf.

⁵ Entrevista concedida por la antropóloga, pensadora feminista y precursora del trabajo con mujeres indígenas, Mercedes Olivera Bustamente, en diciembre de 2013 a la agencia de noticias de Comunicación e Información de la Mujer, Asociación Civil (Cimac). Consultada el doce de junio de 2014 en la dirección electrónica: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/65278>.

reproductivos entre las mujeres indígenas está ligado a cuestiones introducidas desde tiempos inmemoriales junto con la religión católica, en relación con la forma de prohibir, ver y sentir el cuerpo.

A este tipo de pensamiento que algunos antropólogos y grupos indígenas llaman pensamiento circular, la antropóloga lo denomina como "pensamiento colectivo", pues el 'Yo' para las mujeres indígenas implica un camino muy distante, hay que cruzar por la comunidad, por la familia, por los hijos, por el marido, hasta llegar a su identidad femenina.

Esta forma de pensar trae como consecuencia la construcción de un feminismo muy diferente, pues si bien el trabajo con mujeres se puede empezar por los derechos sexuales, los derechos reproductivos, al aborto, a la opción sexual, en el caso de las mujeres indígenas es un trabajo totalmente a la inversa: se parte de la violencia sistémica, de la violencia económica y poco a poco se va llegando a la individualidad.

En este feminismo de cosmovisión indígena no se trata de anular al individuo, sino de que se reconozca que el colectivo está hecho de diferentes personas. La 'individuación' implica este reconocimiento colectivo de la existencia de lo individual. No se puede hacer colectivos si no hay este reconocimiento y respeto a las autodeterminaciones. También se trata de llegar a la autodeterminación, pero que ésta se genere en colectivo.

El feminismo indígena tiene que ser un proyecto de construcción partiendo de estas concepciones del mundo indígena, de las identidades colectivas, identidades que en ocasiones sí hay que transformar puesto que algunas son muy excluyentes, sexistas y discriminadoras con las mujeres. Pero también hay cosas dentro de las colectividades indígenas que occidente debe aprender, como la solidaridad y las redes familiares de apoyo.

El cambio paradigmático de esas identidades colectivas que resultan excluyentes, sexistas y discriminadoras debe darse desde la interculturalidad, y desde una base normativa sistematizada de conceptos provenientes de los instrumentos jurídicos internacionales, jurisprudencia

nacional e internacional, y en general, en buenas prácticas respetuosas de la debida diligencia, relacionados todos con los derechos de las personas, los pueblos y comunidades indígenas. Por cierto, deben divulgarse cuanto antes, masiva y suficientemente, a nivel nacional, a todas las personas, las autoridades e instituciones sin distinción alguna, pero sobre todo, a los propios destinatarios indígenas. ■

***Magistrada Carolina Isabel Alcalá Valenzuela:** Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

BIBLIOGRAFÍA

- Espinosa Damián, G. (2010).** "Mujeres indígenas. Contiendas por la Equidad de Género y la Ciudadanía". En: *Relaciones de Género. Los grandes problemas de México*. México, D.F.: El Colegio de México, 2010.
- García, E (2013).** *Diplomado Básico de la Maestría en Políticas Públcas y Género. Guía 1. ¿Qué es Género? Conceptos básicos*. México: Flacso
- Küng, H. (2011).** *La mujer en el cristianismo*. Segunda Edición. Madrid, España: Trotta
- Nieto Castillo, S. (2013).** *Los Derechos en los Tiempos del Género (de mujeres, feminismo y derechos)*. Primera Edición. México: Instituto Electoral de Querétaro.
- Sandoval Pérez, E. (2006).** *Genocidio Cultural*. México: Universidad Veracruzana y Editorial Porrúa.
- Serret, E. y Méndez Mercado, J. (2011).** *Sexo, género y feminismo*. Primera Edición. México, D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS CONSULTADAS:

N/d Una aproximación a la cosmovisión de los pueblos indígenas de América. (N/d) Recuperado de <http://www.astromonos.org/public/1/astrociencia/aov1/cosmovision-indigena.jsf>.

López Hernández, J. R. y Teodoro-Méndez, J.M. (Enero-abril 2006). Pp. 15-26. La cosmovisión indígena Tzotzil y Tzeltal a través de la relación salud-enfermedad en el contexto de la medicina tradicional indígena. En Ra Ximhai, Vol. 2, número 1 México: Universidad Autónoma Indígena de México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46120102>.

Tovar Gómez, M. Los procesos de construcción de conocimientos en las cosmovisiones indígenas: <http://www.entrelugares.ufc.br/phocadownload/artigo-marcela22.pdf>.

Vargas Montero, Guadalupe. La cosmovisión de los pueblos indígenas: http://www.sev.gob.mx/servicios/publicaciones/colec_veracruzsigloXXI/AtlasPatrimonioCultural/05COSMOVISION.pdf

Rodríguez Blanco, Eugenia. Feminismo Indígena y Cambio Cultural. Reflexiones sobre el cambio cultural pro igualdad de género en contextos indígenas; en Diversidad Cultural y Género: http://www.munitel.cl/file_admin/archivos_munitel/oportu/oportui.pdf.

Entrevista concedida por Mercedes Olivera Bustamente, en diciembre de dos mil trece a la agencia de noticias de Comunicación e Información de la Mujer, Asociación Civil (Cimac).: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/65278>.

García Recalde, María. La situación de la mujer lo largo de la historia.: http://luisvia.org/wp-content/uploads/2010/06/Situacion_dela_Mujer_alolargodelahistoria_mariagarcia.ppt

CASO DE A, B, C, V. IRLANDA. (Nº DE APLICACIÓN 2557 9/05)²

Llega tema de aborto a la Corte Europea de Derechos Humanos

Por Magistrada Guadalupe O. Mejía Sánchez.*

El 16 de diciembre de 2010, la Corte Europea de los Derechos Humanos (COEDH) dictó sentencia definitiva en el caso A, B y C v. Irlanda. El asunto resulta interesante en cuanto a su procedimiento, hechos y resolución.

Respecto al procedimiento, el caso se originó con fundamento en el artículo 24 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, “la Convención”) por violación al precepto 8º de la misma, entre otras, por 2 ciudadanas irlandesas, Sra. A y Sra. B, y por la ciudadana lituana, Sra. C (“las demandantes”).

Las demandantes estuvieron representadas por un abogado de la Asociación Irlandesa de Planificación Familiar, una organización no gubernamental con sede en Dublín. El Gobierno irlandés (“el Gobierno”) estuvo representado por sus agentes del Departamento de Relaciones Exteriores en Dublín.

Las dos primeras demandantes se quejaron principalmente de la violación al artículo 8 de la Convención, por la prohibición del aborto por razones de salud y bienestar en Irlanda; la queja principal de las 3 demandantes concierne al mismo artículo y el supuesto incumplimiento del derecho constitucional al aborto en Irlanda en el caso de riesgo para la vida de la mujer.

La demanda fue asignada a la Cámara Tercera de la Corte y su Secretario comunicó el caso al Gobierno demandado. Las demandantes y el Gobierno presentaron

¹Alfredo Islas Colín. Profesor de la UNAM, SUA.

²Corte Europea de Derechos Humanos, Juicio Estrasburgo, 16 diciembre 2010.

PARA SABER MÁS

La Corte Europea de los Derechos Humanos (COEDH) es una compuesta de 43 jueces, electos por 6 años renovables por Asamblea. Cada juez es escogido mediante ternas presentadas por cada Estado miembro. La COEDH puede funcionar en pleno, comités, cámaras o grandes cámaras.

Pleno: le compete realizar funciones no contenciosas, y elegir al presidente de la COEDH, vicepresidentes y “greffiers”.

Comité: formado por 3 jueces, los cuales realizan el filtro de las demandas.

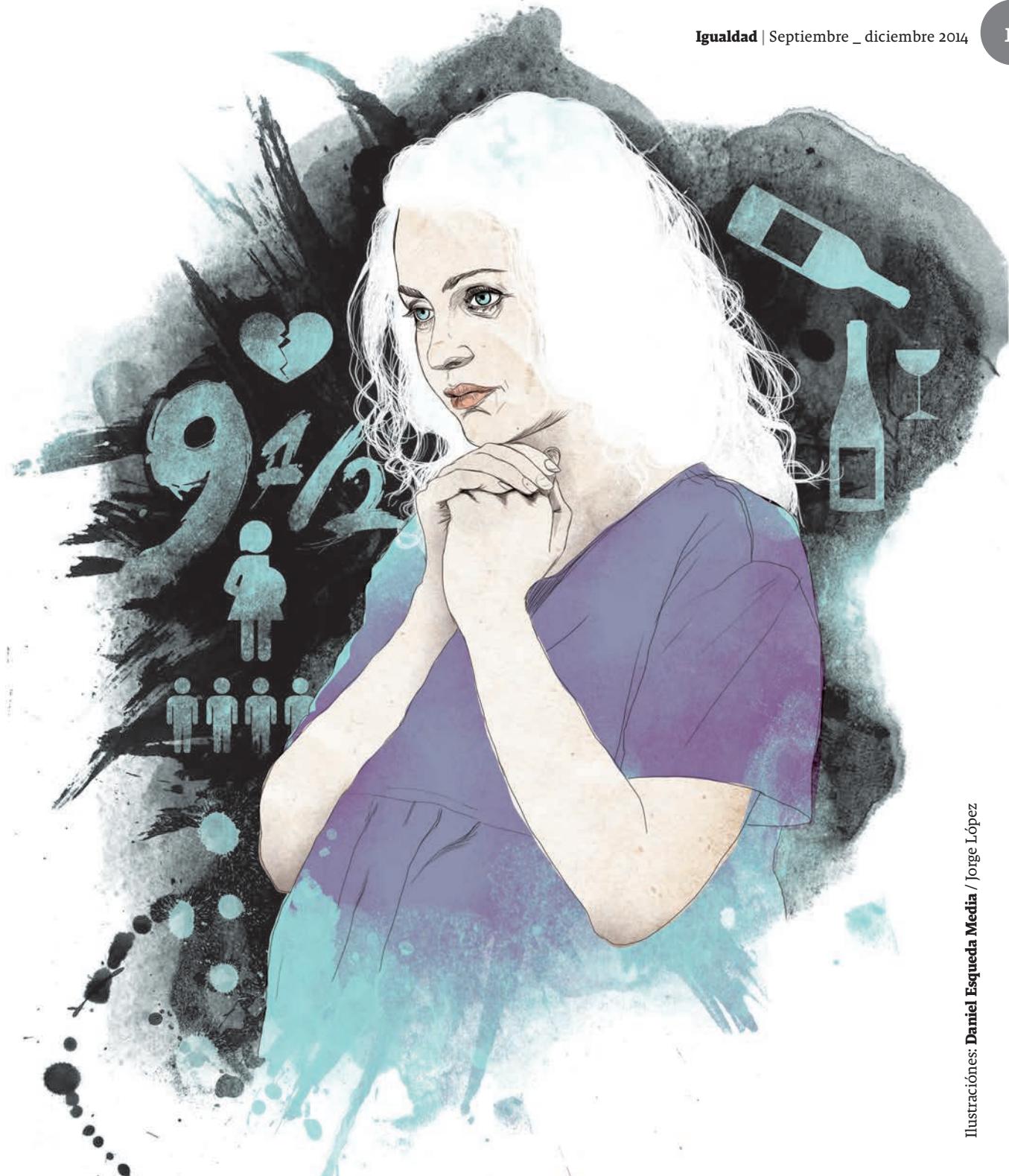
Cámaras: compuestas por 7 jueces, se integran también por el Estado, que forma una de las partes del litigio.

Grandes Cámaras: compuestas de 17 jueces, son presididas por el presidente de la COEDH, los presidentes de las cámaras y los jueces de los Estados parte del litigio¹.

observaciones por escrito sobre la admisibilidad y el fundamento. Comentarios de un tercero fueron también recibidos del Gobierno lituano, que había ejercido su derecho a intervenir.

Por acuerdo del Presidente de la Cámara para intervenir en el procedimiento escrito, numerosas presentaciones de terceros también fueron recibidas: observaciones conjuntas del Centro Europeo de Derecho y la Justicia en asociación con Kathy Sinnott (Miembro del Parlamento Europeo), el Consejo de Investigación Familiar (Washington, D.C.) y la Sociedad para la Protección de los Niños no-nacidos (Londres); observaciones de la Campaña de Pro-Vida; observaciones conjuntas de Médicos para la Elección (Irlanda) y el Servicio de Asesoramiento Británico para el Embarazo; y observaciones conjuntas del Centro de Derechos Reproductivos y el Programa de Derecho Internacional de Salud Sexual y Reproductiva.

La Cámara renunció a su jurisdicción en favor de la Gran Cámara y ninguna de las partes objetó la renuncia. Las deman-



Ilustraciones: Daniel Esqueda Media / Jorge López

dantes y el Gobierno presentaron un memorial sobre la admisibilidad y los méritos con la Gran Cámara. El Gobierno lituano no hizo más observaciones ante ésta.

Una audiencia pública tuvo lugar en el edificio de los Derechos Humanos en Estrasburgo. Allí comparecieron ante el Tribunal los representantes del Gobierno irlandés y las demandantes.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

Las demandantes residen en Irlanda y son mujeres mayores de 18 años. La primera demandante (A), viajó a Inglaterra para practicarse un aborto porque consideró que no tenía derecho a un aborto en Irlanda. Ella tenía 9½ semanas de embarazo.

Ella quedó embarazada involuntariamente, creyendo que su pareja era infértil. En el momento era soltera, desempleada y vivía en la pobreza. Tenía cuatro hijos. El

más joven era discapacitado y todos los niños estaban en hogares temporales como resultado de los problemas de alcoholismo que había experimentado. Tenía un historial de depresión durante sus primeros cuatro embarazos y estaba luchando de nuevo contra la depresión en el momento de su quinto embarazo. Durante el año anterior a su quinto embarazo, ella permaneció sobria y había estado en contacto constante con los trabajadores sociales con el fin de recuperar la custodia de sus hijos. Ella consideraba que un niño más en ese momento de su vida (con el consiguiente riesgo de depresión posparto

y reincidencia en su adicción al alcohol) pondría en peligro su salud y la reunificación exitosa de su familia. Ella decidió viajar a Inglaterra para tener un aborto.

Retrasando el aborto por tres semanas, la primera demandante tomó prestada la cantidad mínima de dinero (650 euros) para su tratamiento en una clínica privada y viajes de un prestamista de dinero, a una alta tasa de interés. Sintió que tenía que viajar a Inglaterra sola y en secreto, sin alertar a los trabajadores sociales y sin faltar a una sola visita de contacto con sus hijos.

Viajó a Irlanda por avión el día después del aborto para una visita de contacto con su hijo menor. Mientras que ella había exteriorizado inicialmente que tenía miedo de buscar asesoría médica al regresar a Irlanda, posteriormente aclaró que en el tren de regreso a Dublín comenzó a sangrar profusamente, y una ambulancia se reunió con el tren. En un hospital cercano fue sometida a una dilatación y legrado. Ella afirmaba que durante las siguientes semanas experimentó dolor, náuseas y sangrado, pero no buscó consejos médicos adicionales.

Nuevamente quedó embarazada y dio a luz a su quinto hijo. Ella está luchando con la depresión, tiene la custodia de tres de sus hijos mientras que dos de ellos (incluyendo al niño con discapacidad) permanecen bajo cuidado del Estado. Sostuvo que el aborto era la decisión correcta para ella en 2005.

La segunda demandante (B), viajó a Inglaterra para un aborto creyendo que ella no tenía derecho a éste en Irlanda. Estaba embarazada de 7 semanas; su embarazo fue involuntario. Había tomado la "píldora del día siguiente" y fue aconsejada por dos médicos diferentes que existía un riesgo sustancial de un embarazo ectópico (una condición que no puede diagnosticarse hasta las 6-10 semanas de embarazo). Ella estaba segura de su decisión de viajar a Inglaterra para practicarse un aborto, ya que no podía cuidar a un hijo por su cuenta en ese momento de su vida. Esperó durante varias semanas hasta que abrió el centro de asesoramiento en Dublín después de Navidad. Ella tuvo dificultades para sufragar los gastos de viaje



y al no tener una tarjeta de crédito, utilizó la tarjeta de crédito de un amigo para reservar los vuelos. Ella aceptó que, para el momento en que viajó a Inglaterra, se había confirmado que no se trataba de un embarazo ectópico.

Una vez en Inglaterra no enlistó a nadie como sus parientes más próximos ni dio alguna dirección irlandesa con el fin de estar segura de que su familia no se enteraría del aborto. Viajó sola y se quedó en Londres la noche antes del procedimiento para evitar perder su cita, así como el procedimiento. Como había regresado a Dublín demasiado tarde para el transporte público y el medicamento la dejó incapaz de manejar a casa desde el aeropuerto de Dublín, la clínica le aconsejó informar a los médicos irlandeses que había tenido un aborto involuntario.

A su regreso a Irlanda comenzó a expulsar coágulos de sangre y dos semanas más tarde, estando insegura de la legalidad de haber viajado para practicarse un aborto, buscó la atención de seguimiento en una clínica en Dublín afiliada a la clínica inglesa.

La tercera demandante (C), tuvo un aborto en Inglaterra creyendo que no podía establecer su derecho a éste en Irlanda. Ella estaba en su primer trimestre de embarazo en el momento.

Antes de eso, ella había sido tratada durante 3 años con quimioterapia por una forma poco común de cáncer. La demandante había preguntado a su médico antes del tratamiento sobre las implicaciones de su enfermedad en cuanto a su deseo de tener hijos; el médico le informó que no era posible predecir el efecto del embarazo sobre su cáncer y que, si quedara embarazada, sería peligroso para el feto si ella tuviera quimioterapia durante el primer trimestre.

El cáncer entró en remisión y la demandante involuntariamente quedó embarazada. Ella desconocía este hecho cuando fue sometida a una serie de pruebas para el cáncer, contraindicadas durante el embarazo. Cuando descubrió que estaba embarazada, la demandante consultó a su médico de cabecera (“GP”), así como a varios médicos especialistas. Ella alegó que, como resultado del efecto desalentador del

marco jurídico irlandés, recibió información insuficiente sobre el impacto del embarazo en su salud y su vida y de sus pruebas previas para el cáncer en el feto.

Por lo tanto ella investigó los riesgos en internet. Dada la incertidumbre acerca de los riesgos, la tercera demandante viajó a Inglaterra para practicarse un aborto. Sostuvo que quería un aborto médico (drogas para inducir un aborto) puesto que su embarazo estaba en una etapa temprana, pero que no pudo encontrar una clínica que brindará este tratamiento dado que no era residente y debido a la necesidad de seguimiento. Por lo tanto ella supuestamente tenía que esperar 8 semanas más hasta que un aborto quirúrgico fuera posible.

A su regreso a Irlanda tras el aborto, la tercera demandante sufrió complicaciones de un aborto incompleto, incluyendo sangrado prolongado e infección. Alegó que los médicos le proporcionaron atención médica inadecuada. Consultó a su propio GP varios meses después del aborto y éste no hizo referencia al hecho de que visiblemente no estaba embarazada.

LA SENTENCIA

Se realiza un estudio exhaustivo en relación al largo, complejo y delicado debate en Irlanda en cuanto al contenido en sus leyes de aborto.

La Corte determinó que la ley irlandesa prohíbe el aborto en Irlanda por razones de salud y bienestar, pero permite a las mujeres en la situación de la primera y segunda demandantes, que desean tener un aborto por esos motivos, la opción de viajar legalmente a otro Estado para hacerlo. En consecuencia, teniendo en cuenta el derecho de viajar legalmente al extranjero para practicar el aborto con el acceso a la información adecuada y la atención médica en Irlanda, la Corte consideró que la prohibición impugnada en Irlanda encontró el justo equilibrio entre el derecho de la primera y segunda demandantes al respecto de su vida privada y los derechos invocados en nombre de los no nacidos. Por tanto, no hubo violación del artículo 8 de la Convención en cuanto a la primera y segunda demandantes.

Respecto a la tercera demandante, la Corte estimó que sí se contravino el precepto 8 de la Convención, pues su situación sí calificaba para un aborto legal en Irlanda; por ello, condenó al Estado a una indemnización de 15,000 euros. ■

*Magistrada Guadalupe O. Mejía Sánchez: Magistrada del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

CARRERA JUDICIAL Y GÉNERO DE SECRETARIAS A JUEZAS: ¿UN TECHO DE CRISTAL?

Jorge Martínez Stack,
Alejandra Benítez
y Víctor Morales Noble*

“Ser jueza tiene un costo alto para las mujeres, en donde el problema no termina sólo en el divorcio, sino en el duelo, y en el trabajo interno que debe hacer cada mujer para convencerse que la decisión de ser juez valió la pena, aunque esto le haya costado la pérdida de la pareja y tal vez la soledad.”

Magistrada Federal



IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA CARRERA JUDICIAL FEDERAL

De acuerdo con información reciente del Consejo de la Judicatura Federal, el número de mujeres en los puestos más altos de la Carrera Judicial es una minoría (Tabla 1). Este desequilibrio no es exclusivo del Consejo, pues es un fenómeno común en otros ámbitos públicos y privados. Sin embargo, su presencia en una de las instituciones responsables de la impartición de justicia en nuestro país le confiere especial relevancia.

Entre la población de jueces y magistrados, 80% son hombres y solamente 20%

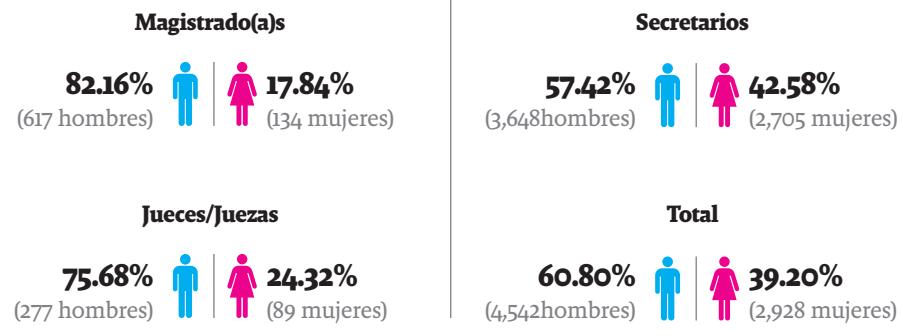


son mujeres. Sin embargo, en el estrato de secretarios proyectistas, es decir, de los potenciales jueces, 42.6% son mujeres. A pesar de ello, la respuesta de las mujeres a las convocatorias de los concursos para ocupar plazas de juezas es menor a lo que sería de esperar con base en la citada proporción, pues solamente 24% de los cursantes inscritos han sido secretarias proyectistas.

Esta contradicción ha llevado al CJF a realizar un estudio, en convenio con la Facultad de Psicología de la UNAM, que permita contar con un diagnóstico para identificar los factores que inciden en la movilidad de las mujeres Secretarias de Tribunal y de Juzgado al cargo de Juezas.

PRESENCIA FEMENINA

Tabla 1. Mujeres y hombres en los Órganos Jurisdiccionales del CJF, 2013



Fuente: DGDHEGAI, octubre 2013

ESTUDIO Y RESULTADOS

La propuesta original del diseño de la investigación que se propuso buscó responder las siguientes preguntas:

- a. ¿Qué factores están asociados a la presencia minoritaria de mujeres en el cargo de juezas?
- b. ¿Qué elementos explican que la proporción de mujeres que se presentan a los concursos para acceder al cargo de Juez sea menor a la proporción de mujeres que ocupan las plazas de secretarios proyectistas?
- c. ¿Es posible identificar un “techo de cristal”?
- d. ¿Qué sugerencias se pueden formular para aumentar el número de mujeres en los concursos para jueces?

Antes de explicar la manera en que se realizó el estudio, cabe precisar que el concepto “techo de cristal” se refiere a una construcción teórica que intenta describir la situación de exclusión, en términos de una metáfora que recurre a la existencia de una superficie superior invisible en la carrera laboral de las mujeres, muy difícil de traspasar más allá de ciertos niveles. Se emplea en situaciones en que no existen normas o leyes explícitas que determinen alguna limitación para la promoción de las mujeres en su trayectoria profesional, pero sí una serie de factores que, debido a su invisibilidad, son difíciles de detectar.

Para la búsqueda de respuestas a tales preguntas, una parte del estudio incluyó una fase de trabajo de campo cualitativo basado en la realización de Grupos Focales (GF).

Los GF se llevaron a cabo en las ciudades de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla y Toluca, con un total de 15 GF en los que participaron 90 Secretarios (60 mujeres y 30 hombres) (Tabla 2).

Los hallazgos que se presentan corresponden a la sistematización de las opiniones de las y los secretarios participantes. Son múltiples los factores que explican la escasa participación de las mujeres en los concursos para ocupar las plazas de juezas. Entre los principales resultados destacan los siguientes:

» **Las y los secretarios no consideran a la segregación ocupacional de las mujeres -que les lleva ser una minoría en los puestos de mayor relevancia- como un problema que debe ser atacado de inmediato, es decir, no es percibido como un problema grave. La realidad cotidiana que viven en sus centros de trabajo les lleva a plantear otros problemas laborales como de mayor gravedad: las cargas de trabajo, las largas jornadas y los controles de asistencia poco flexibles.**

» **Desde la perspectiva de las y los secretarios, e incluso de las y los jueces y magistrados que se entrevistaron complementariamente, las largas jornadas de trabajo que representan muchas horas de permanencia en los sitios de trabajo, y la alta movilidad geográfica de jueces**

SECRETARIOS

Tabla 2. Número de Secretarios que participaron en cada una de las cinco sedes

Lugar: Ciudad de México

Municipio o Delegación: Álvaro Obregón y Venustiano Carranza

Total de participantes en los GF*: 12 (7 mujeres y 5 hombres)

Lugar: Estado de México

Municipio o Delegación: Toluca

Total de participantes en los GF*: 21 (14 mujeres y 7 hombres)

Lugar: Jalisco

Municipio o Delegación: Zapopan

Total de participantes en los GF*: 24 (14 mujeres y 10 hombres)

Lugar: Nuevo León

Municipio o Delegación: Monterrey

Total de participantes en los GF*: 12 (8 mujeres y 4 hombres)

Lugar: Puebla

Municipio o Delegación: San Andrés Cholula

Total de participantes en los GF*: 21 (13 mujeres y 8 hombres)

y magistrados, representan un desincentivo para que las mujeres secretarias participen en los concursos para selección y designación de jueces. Los integrantes de la carrera judicial reconocen y comparten la tensión que existe para desempeñar el triple papel de las mujeres que imparten justicia federal: madre, esposa y jueza. Esta tensión se advierte como resultado del patrón cultural que prevalece, y en el cual, el cuidado de los hijos y del hogar es responsabilidad mayoritariamente de las mujeres.



Ilustraciones: Daniel Esqueda Media / Jorge López

» Las mujeres secretarias de juzgado y tribunal tienen un desempeño igual al de los hombres y cuentan con una experiencia de formación similar para aspirar al cargo de juez. Sin embargo, en lo que sí se diferencian de sus compañeros secretarios es en que no cuentan con la misma disponibilidad de tiempo para estudiar y preparar el concurso, debido a sus responsabilidades con la familia y el hogar. Esta situación es, sin duda, uno de los factores con mayor peso en la explicación de la baja represen-

tación de las mujeres en puestos de poder y toma de decisiones de la Judicatura Federal.

Hoy en día se observa que el ambiente institucional que viven las y los secretarios de juzgados y tribunales no resulta completamente propicio para incentivar a las mujeres a concursar para ser juezas. Si se aplica una perspectiva de género, se encuentra que las secretarias proyectistas viven problemáticas específicas, por lo general institucionalmente poco visibles y conocidas, que no permiten que un mayor número de ellas accedan a la actividad jurisdiccional federal.

Los resultados de este estudio muestran, en lo general, que las acciones promovidas hasta ahora tienen un límite de incidencia y no erradican la dinámica sustancialmente inequitativa y discriminatoria hacia las mujeres; aunque ellas no lo perciben así. Una posible alternativa para mejorar esta situación puede ser encontrar un esquema institucional, que prevea tiempo suficiente para preparar el concurso dentro del horario laboral.

De igual forma, más que hablar de un “techo de cristal” que impide a las mujeres promoverse de secretarias a juezas federales, debiera hablarse de un “laberinto intrincado” que las mujeres deben recorrer para lograr su desarrollo personal, profesional y laboral en la carrera judicial. Laberinto, porque llegar a ser juez es un objetivo alcanzable para las mujeres que son secretarias proyectistas. Un laberinto tiene una entrada y una salida como meta, pero el camino entre estos dos puntos no es simple ni directo. En el caso de la carrera judicial federal, los caminos para las mujeres son más difíciles que para los hombres. Todos ellos presentan obstáculos inesperados: vueltas, regresos o retrocesos y callejones en donde la entrada es la salida. Alcanzar la meta requiere de convicción, persistencia, conciencia en el progreso y en los posibles retrocesos y, sobre todo, de un especial análisis ante las dificultades que se presentan.

*Investigadores de la Facultad de Psicología de la UNAM, División de Educación Continua.



JUEZAS FEDERALES DE LA DÉCIMA ÉPOCA

Por Jacqueline Martínez Uriarte y Valeria Ramírez Esquinca*

Con el objetivo de conocer a las mujeres que iniciarán su actividad como impartidoras de justicia federal en México con un marco normativo que fortalece la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos, se realizaron 10 entrevistas a juezas federales que fueron designadas una vez iniciada la Décima Época. Para quienes no están familiarizados con este concepto, se refiere a una nueva época del Semanario Judicial¹ publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), derivada de la nueva interpretación más amplia de los derechos en favor de las personas.

FORMACIÓN Y CARRERA JUDICIAL

Las juezas federales de la Décima Época estudiaron en universidades de diversas ciudades de la República como Chihuahua, Coahuila, Chilpancingo, Durango, Guadalajara, Guanajuato, Distrito Federal, Morelia y Tuxtla Gutiérrez. La mayoría son egresadas de universidades públicas.

En promedio transcurrieron 15 años desde que se titularon hasta que fueron designadas juezas federales. La mitad de las entrevistadas iniciaron su carrera judicial como oficiales judiciales y actuarias, y la otra mitad comenzó la-

borando directamente como secretarias de algún órgano jurisdiccional: juzgado, tribunal o en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entre ellas predominan dos patrones de formación: las que acumularon experiencia profesional en 2 órganos jurisdiccionales y las que lo hicieron en 4.

En promedio, todas fungieron como secretarias de juzgado o tribunal por un periodo de 12 años.

La mayoría de estas juezas han participado en los Congresos "Juzgar con perspectiva de género" organizados por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), conocen el *Protocolo* publicado por la SCJN para juzgar con perspectiva de género y celebran que el Poder Judicial de la Federación tenga como objetivo institucional difundir y promover la impartición de justicia con perspectiva de género. Están conscientes de que el reto en nuestro país para juzgar con perspectiva de género es no sólo citar el cúmulo de normas nacionales e internacionales que hay en la materia, sino hacerlas propias y aplicarlas en la argumentación y resolución de los casos que llegan a los juzgados. También consideran que la impartición de justicia está transitando por una etapa de construcción en materia de igualdad de género y no discriminación, y algunas de ellas, ya han proyectado sentencias con perspectiva de género.

Desde su perspectiva, una o un juez debe distinguirse por ser honesto, honorable, independiente, respetable, valiente y maduro. Las y los jueces deben combatir los prejuicios y generar confianza. La sencillez y accesibilidad son características que los fortalece.

¹ El Semanario Judicial es el medio de difusión en donde se publican las sentencias relevantes y las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, así como acuerdos emitidos por la Suprema Corte o por el Consejo de la Judicatura Federal.

MOTIVACIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES

La vocación, la posibilidad de participar de manera activa en la impartición de justicia para mejorar la situación del país y la legitimidad de las instituciones, la admiración por la figura del juez, el respeto por el Poder Judicial Federal (institución en la que han trabajado la mayor parte de su vida laboral), el reto que representa esta profesión para las mujeres; son los principales factores que motivaron a las juezas de la Décima Época para participar en el concurso de selección y designación.

La decisión para esta nueva generación de juezas no fue fácil, sobre todo por el tiempo que requiere prepararse para el concurso. Las cargas de trabajo de las y los secretarios de juzgados y tribunales son pesadas y el tiempo invertido en prepararse para el concurso va en detrimento del tiempo que se les dedica a las y los hijos, a la familia, al hogar y al tiempo libre.

Varias de las juezas entrevistadas expresaron la preocupación que significó tomar esta decisión. Las causas de esta preocupación son, sobre todo, el poder combinar la vida familiar con la profesional, cómo impactarán los cambios de adscripción en su vida familiar y los riesgos que existen para las y los jueces derivados del fenómeno de inseguridad que vive nuestro país. A pesar de ello, el apoyo de sus compañeros y, sobre todo, de los titulares de los órganos jurisdiccionales donde han realizado la labor de secretarias proyectistas, fueron un factor decisivo para inscribirse en el concurso para ser juezas.

DESVENTAJA DE LAS MUJERES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES

La mayoría de las juezas consideran que no hay desventajas directas en el procedimiento de selección y designación. Sin embargo, las juezas que tienen hijas e hijos señalaron que prepararse para el concurso significó sacrificar el tiempo que les dedican, sobre todo en los fines de semana o cuando no cubren guardia. Resulta interesante reproducir algunos ejemplos de respuesta a la pregunta “Desde su experiencia ¿tuvo usted alguna desventaja en el procedimiento de selección y designación para ser juez por ser mujer?” Entre las respuestas están las siguientes: “mismas oportunidades sí, mismas posibilidades no” y “en el procedimiento no, en nuestra cultura sí.”

PROPUESTAS PARA MEJORAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES

Las juezas de la Décima Época reconocen que se han introducido cambios que han mejorado el procedimiento establecido para la selección y designación de jueces. Hay quienes piensan que no es indispensable modificarlo. Sin

embargo, la mayoría de las entrevistadas coincidió en que en la primera etapa del concurso se privilegia la memoria, sobre los conocimientos y la capacidad de razonar, analizar y resolver problemas jurisdiccionales, ya que se enfoca en la memorización de la jurisprudencia.

Las juezas recién designadas perciben que las secretarias proyectistas que tienen hijas e hijos no tienen tiempo suficiente para cursar programas de capacitación que les permitan obtener constancias y grados académicos, que son requisitos necesarios para ser candidatos a la selección de jueces federales.

De las entrevistas realizadas se desdoblan cuatro propuestas para mejorar este procedimiento:

» Descentralizar el examen, al menos en la primera etapa. Realizar el examen a distancia con los debidos controles. Esto les ahorraría a las y los candidatos costos en términos de cargas de trabajo e inclusive monetarios, por motivo del transporte y la estancia.

» Privilegiar en las evaluaciones la resolución de casos concretos. Se propone que como parte del examen se resuelvan dos proyectos de sentencia: uno, sobre la materia que elijan el candidato, y otro, en la materia que el jurado disponga.

» Optimizar el tiempo que se asigna a contestar el cuestionario y mejorar el temario que se ofrece para preparar el examen.

» Encontrar esquemas que les faciliten tiempo a las secretarias proyectistas para preparar el concurso. Esto, sobre todo, para el caso de las secretarias con hijas e hijos ya que tienen menos tiempo efectivo para estudiar y memorizar.

Hay quienes están a favor de introducir acciones afirmativas en favor de las mujeres en los concursos, pero durante las entrevistas no se planteó alguna en concreto. La opinión generalizada de las juezas es que los justiciables tienen derecho pleno de que quien los juzgue, sea una persona capaz y preparada, con independencia de que sea hombre o mujer.

POLÍTICA DE ASIGNACIÓN DE ADSRIPCIONES

Desde su perspectiva proponen que la especialización de las y los secretarios proyectistas se tome más en cuenta para la asignación de la adscripción. Por otra parte, las juezas consideran que el marco normativo debería de considerar condiciones que favorezcan la estabilidad familiar,



sobre todo en el caso de las mujeres juezas o magistradas. En otras palabras, incorporar la perspectiva de género a la política de adscripción del CJF.

EXPECTATIVAS COMO JUEZA

Las juezas de la Décima Época visualizan los siguientes objetivos: desempeñarse con imparcialidad y excelencia, lograr tener un juzgado organizado y sin rezago, impulsar un ambiente laboral sano y continuar capacitándose y preparándose para desarrollarse en su carrera judicial federal. Los temas de desarrollo organizacional, gestión y manejo de personal son relevantes desde su perspectiva y los tienen claramente visualizados, sobre todo en el sentido de aprovechar la tecnología para combatir los rezagos y fortalecer el orden en la organización del juzgado. Sin embargo, piensan que las y los jueces recién designados deberían de contar con alguna capacitación en estos temas, especialmente en el manejo del capital humano. El liderazgo y la capacidad de motivar al personal son reconocidos como retos y factores que facilitarían el trabajo eficiente en los juzgados.

También expresaron su interés por impulsar a sus colaboradores a ascender en la carrera judicial y su preocupación por mejorar la calidad del tiempo que se invierte en el trabajo.

RETOS PARA LAS JUEZAS EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y PROYECCIÓN A 20 AÑOS

Dentro de sus principales retos en el desempeño de su car-

go como juezas están: impartir justicia de calidad y con perspectiva de derechos humanos frente a las excesivas cargas de trabajo, garantizar su actualización legislativa y generar confianza entre el personal a su cargo para optimizar el funcionamiento del juzgado. Para ellas, es importante estar siempre conscientes de la enorme responsabilidad que tienen al impartir justicia porque sus resoluciones tocan vidas humanas y situaciones relevantes de la vida cotidiana de la sociedad.

Por otra parte, opinan que para maximizar su desempeño, es necesario también mantener el equilibrio entre la vida profesional y la familiar, garantizar la seguridad de su familia y contar con tiempo para descansar.

A la pregunta de cómo se proyectan en 20 años, la mayoría de las juezas de la Décima Época se ven orgullosas de impartir justicia, con mucha experiencia, superándose en la carrera judicial e inclusive desempeñando un alto cargo en el CJF. La mayoría de ellas se visualiza manteniendo un equilibrio entre su vida profesional y familiar, e incluso tienen la expectativa de participar en actividades de docencia e investigación. Todas ellas, piensan que las mujeres juezadoras pueden hacer la diferencia en la manera de impartir justicia con perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación. ■

*Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal.

La palabra profética de Sor Juana

Por Carmen B. López-Portillo R.*

Siempre me han inquietado las razones que nos llevan a elegir lo que elegimos, las que van forjando nuestro ser en el tiempo, las que hacen que lo que hacemos esté impregnado de intencionalidad, las que cumplen la libertad que nos habita.

¿Por qué necesitamos ideas para existir? ¿Por qué producimos y renovamos, en un acto eminentemente humano, ideas de nosotros mismos, de los otros, del mundo, del tiempo, de lo que nos trasciende? ¿Por qué preguntamos?

¿Por qué elegimos una forma de ser, aun sabiendo que ese ser que somos cambia, aun sabiendo que somos, como lo dice Sor Juana, “tiempo, polvo, nada”? Tal vez, quiero pensarlo, porque somos nosotros los que habitamos la libertad con la palabra.

Cada una de nuestras decisiones, cada una, aún la más pequeña, la más insignificante, contribuye a hacer que nuestra vida sea lo que es.

Eso que elegimos va forjando nuestro ser en el tiempo, va llenando nuestro ser de intencionalidad va cumpliendo la propia libertad. Aunque tal vez jamás podamos numerar las razones todas para explicarnos, para entender lo que somos, hacemos, pensamos, decimos y decidimos.

Estamos lanzados en el tiempo, somos la punta del tiempo, nuestro ser es devenir, no se detiene, tendemos irremediablemente al futuro, nos vamos haciendo al andar.

Hay seres como Sor Juana que han descubierto que la mejor ventaja se da en el entendimiento, en el saber, como lo dice coincidiendo con Gracián: “las ventajas en el entendimiento lo son en el ser”.

Así lo dice Sor Juana:

En perseguirme, Mundo, ¿qué interesas?
¿En qué te ofendo, cuando sólo intento
poner bellezas en mi entendimiento
y no mi entendimiento en las bellezas?
Yo no estimo tesoros ni riquezas;

y así, siempre me causa más contento poner riquezas en mi pensamiento que no mi pensamiento en las riquezas. Yo no estimo hermosura que, vencida, es despojo civil de las edades, ni riqueza me agrada fementida, teniendo por mejor, en mis verdades, consumir vanidades de la vida que consumir la vida en vanidades.

Hemos dicho que nuestra vida es elección constante, pero no podemos elegir a tontas y a locas pues en cada decisión nos va la vida. ¿Cómo podemos saber que eso que hemos elegido es de verdad lo mejor, cómo distinguir entre una opción y otra? ¿Cómo saber cuál de nuestras decisiones hará que el presente o la vida entera merezcan ser vividos? Una manera es aprendiendo a valorar entre las posibilidades que se nos ofrecen, entre las posibilidades de vida, de ser.



Ilustraciones: Daniel Esqueda Media / Jorge López

El pensamiento, la vida, el ejemplo de Sor Juana puede enseñarnos a vivir mejor nuestra vida, a entenderla mejor. Sus palabras cuestionan todavía nuestra realidad, esa realidad que hemos dividido para apropiárnosla, esa vida que hemos partido a pedazos para entenderla y manipularla, esa razón que usamos para apoderarnos del mundo y del otro, ese amor que nos sirve de pretexto para dominar al otro. Por eso pienso que la palabra de Sor Juana es una palabra profética, pero no entendida como un don sobrenatural para prever el futuro, sino como esa palabra abierta al tiempo, la palabra lanzada al futuro.

Las palabras profético, profecía, proferir, vienen de la raíz griega “fem”; “phemi”, que significa hablar, como en latín “fari”. “Fem” es raíz hermana de “fen” “phainu” que significa brillar, aparecer. “Fem” y “Fen” comparten radical con fa. Así fabla, fábula, fama, fatuo, hablar, hado, afable, confesar, difamar, profesor, profesor, profeta, provienen de la misma raíz: hablar y brillar.

Es hermoso pensar que “proferir” significa la palabra lanzada al futuro, adelantada, con la que éste se ilumina, aparece, brilla, como aparece el mundo cuando es nombrado. Sólo cuando hablamos el mundo cobra sentido, sólo así compartimos el ser, la experiencia de las cosas, la presencia del otro, a veces también su ausencia.

Hay muchas maneras de hablar, como hay muchas formas de ser, el privilegio del poeta es decir las cosas bellamente, de tal manera que permita que en el otro, nosotros nos reconozcamos en la intimidad milagrosa de la palabra, privilegio de mirar no sólo con los ojos sino con el espíritu, como bien lo dijera Octavio Paz. ¿Cómo no conmoverse con un poema como este de Sor Juana?

Esta tarde, mi bien, cuando te hablaba,
como en tu rostro y tus acciones vía
que con palabras no te persuadía,
que el corazón me vieses deseaba;
y Amor, que mis intentos ayudaba,
venció lo que imposible parecía:
pues entre el llanto, que el dolor vertía,
el corazón deshecho destilaba.

Baste ya de rigores, mi bien, baste;
no te atormenten más celos tiranos,
ni el vil recelo tu quietud contraste
con sombras necias, con indicios vanos,
pues ya en líquido humor viste y tocaste
mi corazón deshecho entre tus manos.

La poesía inició una relación verbal desinteresada con la realidad. Decir porque sí, sin razones, decir por decir, por la belleza misma de la palabra, por su sonoridad, palabra expresada no para conquistar sino para seducir. Con la poesía quedó abierta la posibilidad de la gratuidad de la

palabra, del saber sin trampas, sin dobles intenciones.

Así como hay formas de cuidar la palabra, de decirla bellamente, así hay formas de cuidar lo que somos. La forma de cuidar eso que somos, la forma de cultivar nuestro ser es atendiendo a la propia vocación. La vocación no es una profesión, sino más bien todos aquellos motivos, todas aquellas razones que nos llevaron a elegirla, todo eso que dio razón, que da razón de nuestra elección. Esa elección por sobre todas implica asumir una forma de ser y de vivir la propia vida, ser responsables de la propia existencia, dar respuesta a la vida cumpliendo lo que estamos llamados a ser. Así lo dice Sor Juana:

Vivid, y vivid discreto,
que es sólo vivir felice:
que dura, y no vive, quien
no sabe apreciar que vive.
Si no sabe lo que tiene
ni goza lo que recibe,
en vano blasona el jaspe
el don de lo incorruptible.
Y más adelante:

No sólo al viento la nave
es bien que su curso fie,
si el ingenio de los remos
animadas velas finge.
Quien vive por vivir sólo
sin buscar más altos fines,
de lo viviente se precia.
De lo racional se exime;
y aun de la vida no goza:
pues si bien llega a advertirse,
el que vive lo que sabe,
sólo sabe lo que vive.
Quien llega necio a pisar
de la vejez los confines,
vergüenza peina y no canas;
no años , afrentas repite.

Creo que pocos seres supieron asumir su vocación como Sor Juana, por eso es ejemplar, por eso vale la pena conocer su vida, su pensamiento, su obra.

Sor Juana defiende una forma de ser, de vivir, basada en la libertad, en el respeto, en el asombro, en el amor. Hay varias constantes que atraviesan su vida y su obra: el amor a la libertad y el amor al



Sor Juana defiende una forma de ser, de vivir, basada en la libertad, en el respeto, en el asombro, en el amor. Hay varias constantes que atraviesan su vida y su obra: el amor a la libertad y el amor al saber. El pensamiento de Sor Juana se sustenta en la gratuidad del amor que posibilita el saber y la vida, la relación con Dios, con el otro, con uno mismo; cumplimiento de lo que se está llamado a ser.

saber. El pensamiento de Sor Juana se sustenta en la gratuidad del amor que posibilita el saber y la vida, la relación con Dios, con el otro, con uno mismo; cumplimiento de lo que se está llamado a ser. Pero, ¿qué debe entenderse por gratuidad del amor? Debe entenderse amor desinteresado, amor que no usa, que respeta y acepta lo que el otro es sin exigencia, sin juicios, sin dobles intenciones, reconociendo la absoluta otredad del otro. Amor divino indiferente que explica en la Carta Atenagórica, amor que no exige correspondencia descrito en su poesía, amor inútil intuido en El sueño. Pero vayamos por pasos.

La Carta Atenagórica da respuesta a una inquietud de hecho medieval que preguntaba sobre la mayor bondad, el

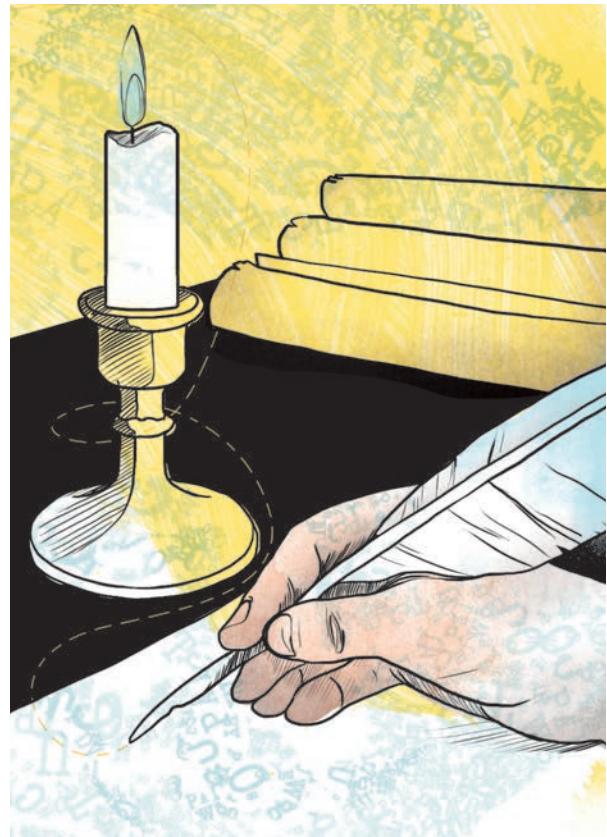
mayor favor que Cristo podía hacer a los seres humanos. Así respondieron desde San Agustín, Santo Tomás o San Juan Crisóstomo, hasta el padre jesuita Veyra. El primero aseguraba que la mayor fineza era el que Cristo hubiera muerto por nosotros; el segundo, que hubiera permanecido en la Eucaristía y el tercero que hubiera tenido la humildad de lavar los pies a sus discípulos. El padre Veyra trata de rebatir todos estos argumentos y Sor Juana, en la carta Atenagórica, con argumentos de una solidez innegable lo destruye, afirmando al final que Dios no quiere concedernos favor alguno, puesto que nos ha hecho libres, el máximo favor que puede hacernos es el de no hacernos favores, dejándonos en libertad: "la mayor fineza del Divino Amor -afirma Sor Juana- son los beneficios que nos deja de hacer", y que ella llama beneficios negativos. Paz interpreta las palabras de Sor Juana de la siguiente manera: "Dios nos ha hecho libres-parece decirnos Sor Juana a través de todas esas paradojas y agudezas-, y el

favor más grande que nos hace es dejarnos en libertad". O sea nos favorece con su indiferencia. Es esa actitud divina la que da fundamento, la que garantiza la libertad humana. Pero la indiferencia divina no debe entenderse como desinterés sino como el reconocimiento de la perfección del amor, de la gratuidad, que permite que se cumpla el ser que somos al liberar nuestra libertad de todo compromiso, de toda atadura, de todo ejemplo, de toda necesidad, de todo temor. El sentido último de la libertad no puede ser más que bondad, justicia del amor.

Si el mayor favor que Dios nos hace es el de no hacernos favores, dejándonos ser lo que somos y lo que queremos ser, entonces la actitud consecuente de los seres humanos en su interrelación, es, por un acto de voluntad, el entero respeto a la libertad, a la diferencia, al ser de cada quien. Así lo expresa Sor Juana,

Él es libre para amarme,
aunque a otra su amor provoque;
¿y no tendrá yo la misma
libertad en mis acciones?
Quererlo porque él me quiere,
no es justo que amor se nombre;
que no ama quien para Amar
el ser amado supone.
No es amor correspondencia;
causas tiene superiores:
que lo concilian los Astros
no lo engendran perfecciones.
Quien ama porque es querida,
sin otro impulso más nombre,
desprecia al amante y ama
sus propias adoraciones.
Del humo del sacrificio
quiere los vanos honores,
sin mirar si al oferente
hay méritos que le adornen.

Evidentemente, amar sin buscar reciprocidad es un heroísmo que no es humano sino divino; como dice Paz, la no correspondencia como perfección del amor equivale a una tentativa de autodivinización. La indiferencia divina es, por tanto, ejemplar para la conducta humana. El amor indiferente instaura una conducta ética de respeto a la otredad del otro, a la diferencia del otro, que lo concibe no como límite de la propia libertad, como obstáculo que hay que vencer, aniquilar o dominar, sino como dación: reconocimiento de la libertad del otro, correspondencia que, al no exigirse, otorga el propio amor que por amor se cumple. Sor Juana desea que el otro se relacione con ella sin exigencia. El amor perfecto entre los seres humanos, el más completo, es el amor que no exige correspondencia, afirma Sor Juana una y otra vez, pero no por ser un amor fracasado, sino porque el



amor reconoce que el otro no puede ser reducido a ser un objeto que se domina, que se posee, sino un ser tan libre como el propio. Su amor es un amor gracioso, amor que no requiere de razones, amor que se da no por necesidad sino por gratuidad, amor que se cumple de cara a la justicia, amor esperanzado, inmotivado, aventura graciosa e incesante, como cuando dice:

Que dicha se ha de llamar
sola la que, a mi entender,
ni se puede merecer
ni se pretende alcanzar.
Y aqueste favor excede
tanto a todos, al lograrse
que no sólo no pagarse,
más ni agradecerse puede...

Esta es pues la importancia de la concepción del amor para Sor Juana: la indiferencia divina, la no correspondencia humana, que no implican desinterés sino posibilidad, respeto a la libertad y a la diferencia del ser del otro.

Fíjense cómo lo dice Sor Juana en

el Divino Narciso cuando se refiere a la sumisión que los conquistadores exigen a los indígenas mexicanos:

Yo ya dije que me obliga
a rendirme a ti la fuerza
y en esto claro se explica
que no hay fuerza ni violencia
que a la voluntad impida
sus libres operaciones
y así, aunque cautivo gima
no me podrás impedir
que acá, en mi corazón diga
que venero al gran Dios de las semillas.

La indiferencia en la dimensión del amor divino y el amor que no exige correspondencia en la dimensión humana equivalen, en el ámbito del saber a la philía, amor gracioso, inútil, desinteresado, innecesario, búsqueda de la verdad, interrogación sin fin vivida en Primero Sueño.

Sor Juana insiste en el valor del atrevimiento en otros poemas, como cuando afirma en el Encomiástico poema a los años de la Virreina:

En inaccesible blanco
no es el yerro vergonzoso
del tiro, si basta al triunfo
haber apuntado sólo.

Cegar por mirar al Sol,
es gloria del animoso;
y es vanidad de la vista
la ceguedad de los ojos.
Medir con Héctor las armas,
bastó de Ajax al elogio:
que el valor del vencedor
deja al vencido glorioso.
No conseguir lo imposible,
no desluce lo brioso,
si la dificultad misma
está honestando el mal logro.

El amor al conocimiento es una disposición que ella reconoce en San Pedro y vive en sí misma:

Era afecto a la sabiduría, llevábale el corazón, andábase tras ella, preciábase de seguidor y amoroso de la sabiduría; y aunque era tan a longe que no le comprendía ni alcanzaba, bastó para incurrir sus tormentos.

En Sor Juana la aspiración a la verdad vale por la aspiración misma, no por la certeza, garantiza el valor de la razón por un acto de fe que ella admite:

Ya sabéis que soy la fe...
pues sobre mí de Virtudes
la fábrica toda carga
de tal modo, que cayera
si yo no la sustentara.

La importancia de la Carta Atenagórica, de la Carta de Monterrey, de la Respuesta a Sor Filotea de la Cruz fundamentalmente, así como de otras de las obras de Sor Juana es que sobre su conclusión construye la forma en que ha de vincularse el ser humano consigo mismo, con el otro, con el mundo y con aquello que lo trasciende: en libertad.

La visión de sí misma y del otro difiere de la de su época, de la de la Iglesia, de la de su confesor, que pretendía uniformar al ser humano, como bien lo ha afirmado Paz.

Sólo, pues, en libertad el ser humano cumple su vocación, sólo cuando se es libre se es responsable como lo afirma Sor Juana en La Respuesta a Sor Filotea, cuando dice que ni los méritos ni las culpas son tales, cuando son obra de un actuar necesario. La libertad se da sólo cuando puede elegirse una forma de ser. Es la libertad, no como idea a la que se accede por el conocimiento, sino como convicción, como experiencia, la que une entendimiento y vida. La voluntad aspira a ser libre, conquistar la realidad al elegir una forma de ser, al elegir, para ser libres en un ejercicio consciente de nuestra voluntad. Sin el saber la libertad no es más que capricho, arbitrariedad.

Para Sor Juana conocer representa la libertad en su forma más extrema, la libertad se consuma en el conocimiento y, principalmente, en su afán. Sólo el conocimiento nos da elementos para optar y por tanto para vivir de una cierta manera, para cultivar una forma específica de ser. Y Sor Juana defiende la libertad, porque sólo en libertad la vida humana se cumple, sólo en libertad el hombre se vincula con el - lo otro; sólo en libertad tienen las palabras sentido, la vocación humana se posibilita como deseo incesante. Conocer abre las posibilidades de lo que somos, de lo que podemos ser. Si lo que somos es logos, si la mayor fineza del divino amor es no hacernos favores, entonces el derecho a la palabra, el derecho al conocimiento, le asegura a ella, nos asegura a nosotros ahora, el ejercicio pleno de la propia vocación como expresión última de la libertad. Vale la pena vivir con la certeza de que la libertad no se tiene, se es libre. ■

* Carmen B. López-Portillo R.: Es rectora de la Universidad del Claustro de Sor Juana.



MUJERES INDÍGENAS Y SU ACCESO A LA JUSTICIA

Garantizar el debido proceso y los derechos humanos de un grupo discriminado en múltiples frentes representa un auténtico reto.

Por Miguel Ángel Aguilar López*

El juzgar con perspectiva de género y lograr el reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad sustancial y no discriminación por razones de género constituye hoy día un desafío para el Estado mexicano; en la función propia de impartir justicia, se cuestiona de qué manera los órganos jurisdiccionales pueden lograr la verdadera tutela al derecho fundamental de acceso a la justicia; y qué mecanismos legales deben implementarse para garantizar un debido proceso, en el supuesto fáctico-jurídico en el cual el sujeto pasivo (mujer perteneciente a una comunidad indígena), es sometida a un procedimiento de carácter penal.

Ello implica dotar de efectividad y contenido a sus derechos, a través de una interpretación que permita su pleno goce y ejercicio, a fin de lograr su protección en un contexto social que pretende modificar los roles tradicionales.

I. EL PARADIGMA DE LA IGUALDAD

Conforme al artículo 2o Constitucional, México "tiene

una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". De ese reconocimiento emergen una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de derecho pluricultural que se perfila. Así, para tutelar efectivamente el de igualdad, se requiere adoptar medidas particulares en atención a los distintos titulares de derechos, lo que justifica un tratamiento diferenciado por cuestiones de género.

Los derechos de las mujeres ocupan un lugar inferior al de los hombres, al vivir en situación de discriminación que impide gozarlos y ejercerlos en condiciones de igualdad; diferencia remarcada aún más por la edad, condición social y razones étnicas. Así, las indígenas se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, al sufrir discriminación y violencia por las mismas causas que el común de las mujeres aunadas a la desigualdad económica y pobreza, tradiciones y prácticas culturales, así como a la perpetuación de la dominación étnica.

Sin embargo, sus derechos no pueden separarse del contexto en el que viven, por ello se pretende reconocerlas e incluirlas en el sistema legal existente, pues si bien el artículo 14 constitucional permite al justiciable acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos de manera efectiva, en condiciones de igualdad procesal, ofrecer pruebas en su defensa y obtener una resolución que dirima las cuestiones debatidas, se hace necesario reflexionar sobre la verdadera tutela de ese derecho (sobre todo de las mujeres), pues dada su condición sufren los efectos negativos de las prácticas jurídicas y la discriminación por parte de las autoridades del sistema judicial (desde la policía hasta agentes del Ministerio Público, Defensores y Jueces), que las torna vulnerables a actos de detención y condena.

II. EQUIDAD DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

Acceder a la justicia implica la posibilidad de convertir una circunstancia que puede o no ser percibida inicialmente como problema en un cuestionamiento de naturaleza jurídica; así, del reconocimiento de los derechos a la igualdad y no discriminación por razón de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, aun cuando las partes no lo soliciten, e implementar un método en toda controversia judicial, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia completa e igualitaria.

III. LAS DIFICULTADES EN EL ÁMBITO DE JUSTICIA

Las mujeres indígenas, "enfrentan una triple discriminación debido a su género, etnidad y marginación socioeconómica"¹, se encuentran entre los sectores más pobres y vulnerables de la sociedad, al estar, en su mayoría, alejadas de los sistemas de educación y justicia.

A pesar del amplio reconocimiento de derechos individuales y colectivos frente a la desigualdad, contenidos en instrumentos internacionales como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aún existe un arduo camino para la verdadera eficacia de esos derechos; la problemática de la efectiva tutela del derecho de acceso a la justicia de las mujeres indígenas radica esencialmente en el diseño de un sistema legal carente de perspectiva de género, y descontextualización de la realidad de la mujer involucrada en el caso (víctimas o inculpadas) que conlleva la emisión de sentencias injustas.

Así, se cuestiona, ¿en el Estado Mexicano, bajo qué condiciones se encuentran las mujeres indígenas en relación al acceso a la justicia? En junio de 1998 México ratificó la Convención de Belém do Pará, lo que le obliga a garantizar y respetar el reconocimiento de derechos de las mujeres, particularmente en los ámbitos jurisdiccionales, en específico para sancionar la violencia contra las mujeres indígenas, e implica entender el derecho de acceso a la justicia, no sólo como accesibilidad a los tribunales, sino como la obtención de una respuesta completa del sistema de justicia que remueva los obstáculos estructurales que lo impiden y tome en serio la diferencia cultural de las indígenas. No sólo se trata de advertir aquellas diferencias por razón de género, sino de visualizar la transversalidad con otros factores de vulnerabilidad, como la condición de "autoadscripción" o reconocimiento de una persona a una comunidad indígena, que implica asumir como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de esas comunidades; en razón de ello, atender la pobreza extrema y el analfabetismo que las caracteriza, por constituir obstáculos primarios de acceso al sistema legal y exigir sus derechos, lo que origina procesos injustos.

Enfrentar un proceso en esas condiciones les impide comprender los alcances y consecuencias que implica el mismo (y, por consiguiente, exigir sus derechos); sin soslayar que carecen de servicios de defensa adecuados, pese a la obligación estatal de proveer de un abogado oficial a quienes no puedan soportar la carga económica de un particular; lo que apunta a la vulneración del derecho fundamental del debido proceso.

El caso de Jacinta Francisco Marcial, otomí de habla náhuatl de Santiago Mexquititlán, Querétaro, detenida en agosto de dos mil seis, acusada y encontrada culpable de los delitos de privación ilegal de la libertad en su moda-



lidad de secuestro en contra de funcionarios públicos, y contra la salud en la modalidad de posesión de cocaína, hizo necesario dilucidar si el proceso que se le instauró tuteló el derecho de igualdad y debido proceso, atendiendo a razones de género y su calidad de indígena.

Acusada del plagio de seis agentes de la AFI, con motivo del operativo de decomiso de mercancía “pirata”, en un tianguis al cual los agentes irrumpieron perfectamente armados e incautaron mercancía que vendían indígenas, lo que provocó el enojo de éstos y conato de gresca. Dado lo anterior, decidieron dialogar en un local, en cuyo interior, tras haberse enervado los ánimos, se impidió la salida de los policías, quienes se encontraban armados. Ante tal evento, otros agentes acudieron al lugar a rescatar a sus compañeros de manos de mujeres indígenas de quienes dijeron, los secuestraron, imputación suficiente para que el juzgador acreditara los delitos en cita y condenara a Jacinta a veintiún años de prisión.

Difícil es imaginar a esa mujer indígena, de apariencia frágil, orquestando una acción colectiva en la que policías (adiestradados en técnicas de defensa y combate) fueran secuestrados, como se afirmó en la acusación y sentencia de primera instancia. El tema a dilucidar es establecer si su condición de mujer y pertenencia a una etnia, fue obstáculo para accesar a la justicia y que ésta le fuese vedada.

Si bien la Carta Magna (artículo 1º) consagra el derecho de toda persona a gozar de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales, la autoridad investigadora y judicial desatendió tal disposición e inobservó las formalidades esenciales que todo proceso debe satisfacer, además de los aspectos mínimos que hacían evidente su condición de vulnerabilidad por razón de género, transversalmente con la de indígena.

Se ignoró que aquella mujer, al momento de su detención, sólo hablaba la lengua ñahñú y no tuvo intérprete, lo que dificultó explicarle su derecho a una defensa adecuada. Sin perjuicio de ello, se le obligó a firmar documentos que no pudo leer ni entender, por su escasa educación, lo que afectó la legalidad del procedimiento.

Sin embargo, Jacinta Francisca Marcial estuvo privada de su libertad tres años y fue liberada sólo después que el máximo Tribunal atrajo el asunto y advirtió “graves irregularidades” en el proceso (valoración inequitativa de los testimonios y demás medios de convicción), pues el juzgador no concedió equidad a los de cargo y descargo, sin que su valoración y vinculación reunieran los requisitos de orden lógico para generar convicción justa y apegada a la ley.

Es visible que la sentencia que resolvió lo anterior, no contiene elemento relacionado con el reconocimiento de los derechos a la igualdad y no discriminación por

razón de género, ni se juzgó con perspectiva de género. Ello evidenció falta de sensibilización de las autoridades para impartir justicia con base en esa perspectiva y condiciones de vulnerabilidad, por tratarse de una indígena; aun cuando era su obligación verificar si existía alguna situación de vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidiera impartir justicia completa e igualitaria, pues conforme al criterio de la Primera Sala del Máximo Tribunal¹, debió identificar situaciones de poder que por cuestiones de género dieran cuenta de desequilibrio entre las partes de la controversia, cuestionar los hechos y valorar las pruebas desecharando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género. De resultar el material probatorio insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, debió ordenar las pruebas necesarias para visibilizar las mismas; de detectarse situación de desventaja por esos motivos, pudo cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una solución justa e igualitaria acorde al contexto de desigualdad por condiciones de género; aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y considerar que el método exige evitar el uso de lenguaje incluyente a fin de asegurar el acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Desatender esos cánones contribuyó a la persistencia de las ya graves desigualdades del sistema de justicia, como la falta de acceso a un traductor y negación de su derecho a la presunción de inocencia.

No obstante, se estuvo en aptitud legal y material de allegar a la imputada de un traductor o intérprete, para definir su condición de indígena y en su caso solicitar peritajes antropológicos y otros medios de prueba que hicieran posible el reconocimiento de esa calidad, estableciendo así su vulnerabilidad por razón de género y transversalidad con otras condiciones sociales y culturales.

IV. JUSTICIA INTERCULTURAL

Los sistemas de justicia no fueron edificados en el contexto ideológico de género; en su caso, las ideas machistas reforzaron las desigualdades entre hombres y mujeres. Actualmente la perspectiva de género e interculturalidad se convierten en herramientas útiles para los operadores del derecho a fin de identificar normas y prácticas discriminatorias.

Las reformas judiciales para promover la equidad de género y el esfuerzo de mejorar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, constituye uno de los grandes logros de la reforma al sistema de justicia del 18 de junio de 2008; sin

¹Tesis 1^a. C (Marzo 2014 [10^a.]), en materia Constitucional, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Tomo I, página 523.



Difícil es imaginar a esa mujer indígena (Jacinta Francisco Marcial), de apariencia frágil, orquestando una acción colectiva en la que policías (adiestrados en técnicas de defensa y combate) fueran secuestrados, como se afirmó en la acusación y sentencia de primera instancia. El tema a dilucidar es establecer si su condición de mujer y pertenencia a una etnia, fue obstáculo para accesar a la justicia y que ésta le fuese vedada.

embargo, éste aún es limitado, debido a las desigualdades estructurales y constante discriminación y violencia de las que son objeto por razón de género.

La necesidad de comprender la realidad de las mujeres indígenas dentro de su propio contexto en la impartición de justicia, justifica que el género y la diversidad cultural deben fusionarse para comprender su realidad e identidad; así, se sugiere aplicar la legislación “nacional o estatal” y considerar la perspectiva de género, así como las especificidades culturales y las normas indígenas en los casos que se requiera para evitar reproducir estímulos de discriminación y denigración en su contra.

En el ámbito de impartición de justicia, reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y no discriminación por razones de género, el órgano jurisdiccional en tutela judicial efectiva debe impartir justicia con base en la perspectiva de género. Tratándose de mujeres indígenas, deberá:

Preservar el derecho fundamental a “auto-afidarse” o reconocerse como indígenas, desde la averiguación previa, a fin constatar tal calidad; ante duda manifiesta de su origen, implementar otros mecanismos, tales como constancias de la autoridad comunitaria; periciales (de antropología) y testimonios; eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación, por lo que deben ser asistidas de intérpretes y defensores conocedores de su lengua y cultura desde la averiguación previa, a fin de racionalizar el uso de recursos en el sistema de administración de justicia y armonizar en un escenario concreto las funciones y necesidades de todos los intervenientes en el juicio; incluso, podrá implementarse la asistencia del intérprete por videoconferencia; capacitar a las autoridades, defensorías, órgano investigador y mandos comunales, en relación a los derechos de las mujeres; y garantizar que la tramitación del proceso instruido en su contra sea en su dialecto. ■

*Miguel Ángel Aguilar López: Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.



Entrevista | Magistrada Martha María del Carmen Hernández Álvarez
Consejera Magistrada

LA EQUIDAD COMO REALIDAD INSTITUCIONAL

Nombrada Consejera de la Judicatura Federal por el presidente de la República en noviembre de 2014, la Magistrada Hernández Álvarez es una de las mujeres mexicanas que destacan como líderes en el ámbito judicial.

Licenciada en Derecho por la UNAM, Master Internacional en Derecho Penal, Constitución y Derechos por la Universidad Autónoma de Barcelona, poseedora de diversos posgrados y especialidades en diferentes disciplinas penales, conferencista y catedrática, durante más de 20 años de carrera ha ejercido labores de Visitadora del Tribunal Electoral, Notaria Pública, Subprocuradora de Justicia del Estado de México, Magistrada de Circuito, Jueza y Secretaria de Tribunales.

A grandes rasgos ¿cómo incide actualmente el trabajo de la mujer en el desarrollo del país?

El rostro laboral de la mujer en México ha cambiado mucho en los últimos años. Sin duda alguna hoy vemos con mayor presencia el talento de las mujeres mexicanas impulsando al país en una forma inédita y sin precedentes.

A finales del pasado siglo las estadísticas señalaban que tan sólo el diecisiete por ciento de las mujeres mexicanas desarrollaban actividades económicas. Hoy en día el número real rebasa sin duda alguna el treinta y cinco por ciento. Y quiero señalar que este aumento no sólo se limita a un ámbito productivo del país.

Tanto a nivel nacional como internacional destacan muchas mujeres mexicanas líderes en la cultura y las artes, en los medios de comunicación y en las empresas. El Poder Judicial no es la excepción. Muchas Juezas y Magistradas han comenzado contribuir en las nuevas formas de razonar la justicia en México. Formas creativas y adecuadas a la Décima Época que ha iniciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Varias historias de éxito en nuestro país tienen al frente una inteligencia femenina con iniciativas emprendedoras. En la actualidad tres de cada cinco pequeñas y medianas empresas son dirigidas por

mujeres, algunas de ellas por indígenas. No cabe duda que la perspectiva femenina es innovadora en las estrategias de negocios. Esto es un claro ejemplo de que el esfuerzo y las iniciativas de las mexicanas, actualmente son clave de éxito para el pleno desarrollo de nuestro país.

¿Usted percibe a la sociedad mexicana más sensible con la igualdad de género?

Sí, definitivamente. Hoy en día la sociedad mexicana no sólo tiene mayor conciencia, sino que también está mucho más comprometida con los derechos humanos de equidad. Existe una reacción mucho más rápida y energética ante cualquier forma de violencia en contra de nosotras y de cualquier grupo que fuese discriminado por sus creencias o preferencias.

Tampoco podemos dejar de ver que la sociedad misma se ha transformado mediante la praxis de equidad de género. La línea que distinguía los roles exclusivamente masculinos o femeninos cada vez es más tenue. La participación de ellos en el hogar y la familia ha aumentado. Nosotras cada vez más incursionamos en espacios que habían sido ocupados exclusivamente por ellos. Y lo que creo que es más interesante es que, ahora incluso, se puede dar cuenta de la creación de espacios públicos comunes que antes no existían y donde todos los géneros tenemos cabida sin discriminación ni violencia. Estas prácticas no han hecho otra cosa, sino fortalecer la democracia en México y fortalecer nuestras instituciones.

¿Qué obstáculos debe superar la mujer al desempeñar su trabajo?

Es cierto que la sociedad debe cambiar para dar cabida a la mujer, pero principalmente todo debe comenzar por la actitud misma de las mujeres. Debemos perder el miedo y dejar de pensar en nosotras mismas como víctimas. La sociedad no nos está dando permiso de estar en ella, nosotras estamos transformando la sociedad y la cultura del mundo.

Debemos participar de manera más activa, proponiendo y dialogando para lograr consensos. Claro, esto no quiere

dicir que desaparezcan el acoso sexual y la violencia de género en los lugares de trabajo. Tampoco quiere decir que con ello desaparezcan grandes crímenes contra las mujeres como son la trata y el lenocinio.

Lo fundamental es que las mujeres debemos comprender que podemos desempeñar cualquier trabajo que queramos y que podemos prepararnos para ello. Debemos entender de una vez por todas que tenemos cabida en cualquier lugar y que, bajo ninguna circunstancia social o política, estaremos impedidas para ello.

¿Encuentra usted diferencia entre los retos que antaño enfrentaban las mujeres que iniciaban su vida laboral con los que actualmente afrontan?

Vivimos en un mundo muy distinto al que nuestras madres y abuelas vivieron. Las oportunidades de formación y capacitación para desempeñar cualquier trabajo, así como las oportunidades laborales mismas están tan cercanas como lo estemos de una computadora. Los medios han transformado nuestra forma de construir nuestras relaciones sociales y las dinámicas laborales son totalmente distintas.

Antes, si la mujer trabajaba, después de un arduo día de labores, regresaba al hogar a ocuparse del esposo y de los hijos. Hoy, sólo con el teléfono celular estamos en contacto permanente con todos ellos. El trabajo no ha disminuido, ha aumentado, sólo que tiene un rostro tecnológicamente muy sofisticado. Las mujeres traemos autos y manejamos finanzas muy complejas. Las agendas diarias nos agotan igual o más que a los hombres quienes tampoco están exentos de estos cambios tecnológicos. Los retos probablemente sean los mismos, pero la tecnología permite acelerar las soluciones. La creatividad de las mujeres en ello se ha hecho evidente, porque no basta con tener el medio, sino ser innovadora en su empleo.

En este sentido, ¿qué papel juegan la formación y la capacitación en materia de igualdad de género?

La educación también se ha transformado. Aquellas escuelas que se basaban en

estructuras de conocimiento diferenciado, están tendiendo a desaparecer o a cambiar radicalmente. Hoy, en cualquier plantel educativo en nuestro país -sea del nivel que sea- se sensibiliza y se procura un aprendizaje significativo sobre los derechos humanos y la equidad de género. Las oportunidades de aprender lo mismo están presentes y se procura eliminar toda clase de discriminación y violencia en contra de los estudiantes.

¿Cuáles son los desafíos de la impartición de la justicia en materia de igualdad de género?

Fundamentalmente el consolidar en la cultura jurídica estos valores como principios rectores. Ahí está el secreto para juzgar con perspectiva de género. Si logramos esto, los impartidores de justicia lograrán identificar con claridad, en cualquier asunto, la pertinencia de su aplicación.

Muchas personas piensan que debe aplicarse sólo cuando se trata de un asunto civil, o bien, en el que esté involucrada una mujer. Incluso, tampoco se trata de abordarla sólo en aquellos asuntos que estén en jurisdicción constitucional.

El gran desafío consiste en desarrollar como hábito en los operadores judiciales la conciencia crítica vinculada con la equidad de género. Es decir, el que puedan detectar claramente en los asuntos los sesgos de discriminación y marginación que algunos operadores desplazan en su lenguaje jurídico.

Es un trabajo que consiste, primero, en encontrar en las narrativas relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad. En segundo lugar, llevar a cabo una "deconstrucción" de ese lenguaje y establecer uno nuevo con claves de equidad. Este ejercicio es fundamental en el quehacer de la judicatura ya que aquellos que juzgan, son agentes de cambio en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas.

Una excelente herramienta para comenzar es el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* que editó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2013. Sin embargo no basta el instrumento,



“El gran desafío consiste en desarrollar como hábito en los operadores judiciales la conciencia crítica vinculada con la equidad de género”.

sino que es necesario el desarrollo de la destreza y el hábito en los imparidores de justicia. Los valores deben constituirse en principios.

¿Con la reforma al artículo 1º Constitucional, qué aporta el estándar internacional de los derechos humanos en materia de acceso a la justicia con perspectiva de género?

Con base en el artículo primero constitucional es a la judicatura a quien corresponde hacer efectivos todos los derechos que el Estado mexicano reconoce en las convenciones y tratados internacionales que firma y ratifica. Y en orden a ello, los imparidores de justicia pueden introducir y traducir tales derechos de manera oportuna en la impartición de justicia. ¿Qué si aportan algo en materia de equidad? Por supuesto, mediante su aplicación el alcance de las resoluciones es mucho más fino, claro y determinante.

Las pautas internacionales ciertamente contribuyen y auxilian en la aplicación dirigida específicamente a proteger a las mujeres contra actos de discriminación y cualquier forma de violencia. Por ejemplo, la Convención de Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres. Y la CEDAW, por su parte, establece que se debe eliminar toda diferencia arbitraria, desproporcionada e injusta entre mujeres y hombres en razón de su género.

¿Cómo se ha incorporado el tema de la igualdad de género en las sentencias de tribunales y juzgados?

Ha sido un proceso semejante al de los va-
sos comunicantes. Por un lado la igualdad de género se presenta en la legislación como algo que debe cumplirse pero no se especifica de qué manera en concreto. Por otra parte, la sociedad civil misma participó de este cambio al exponer a la judicatura problemas que requerían soluciones razonadas con equidad de género.

En los últimos diez años el Poder Judicial ha experimentado un verdadero cam-
bio de paradigmas. Varias sentencias han evidenciado la necesidad de modificaciones

legales para lograr un verdadero ejercicio de igualdad entre hombres y mujeres.

A partir de la resolución favorable de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre *Violencia Intrafamiliar en el divorcio incausado*¹, hemos visto que –sólo en tres años- el 51.6% de las demandas de divorcio incausado fueron solicitadas por mujeres. Éste dato evidencia que bajo condiciones previas, se carecía de una legítima oportunidad de equidad de género en materia civil.

Por otra parte, también en esa misma sala se determinó que era posible considerar la violación sexual entre cónyuges². Esta sentencia también impactó en el desenvolvimiento de la equidad de género ya que propiamente se estableció la libertad sexual dentro del matrimonio. El impacto fue total. Se rompió con ello la tradicional división entre lo público y lo privado que limitaba el actuar del Estado. Ahora la acción de la justicia puede llegar hasta donde las mujeres experimentan las peores formas de violencia.

Y, por supuesto, no podemos olvidar tampoco los amparos que se les concedieron a las mujeres indígenas Teresa González y Alberta Alcántara, quienes fueron injustamente acusadas de secuestro³.

Estos ejemplos sólo son una muestra de la incorporación de la igualdad de género en las resoluciones de la Corte. Gracias al control difuso, las sentencias en tribunales y juzgados son vías por las que los verdaderos agentes de cambio transforman a la sociedad mexicana.

Como integrante del Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, ¿qué temas deben ser impulsados en esa materia?

Indiscutiblemente el Poder Judicial de la Federación ha sido un efectivo promotor de la cultura de la igualdad y de la no discriminación dentro de su propia realidad institucional. Debe continuar fortaleciendo sus programas permanentes para

El Poder Judicial de la Federación es un auténtico promotor de la cultura de igualdad y no discriminación dentro de su propia realidad institucional.

capacitar y sensibilizar a los funcionarios y servidores públicos.

Al respecto es sumamente importante que continúe promoviendo la incorporación transversal de la igualdad, de la perspectiva y de la equidad de género en sus órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos. Incluso debe establecer condiciones para el empoderamiento de la mujer y la gobernanza femenina de tal manera que pueda compartir espacios de decisión y también de responsabilidad.

Por último, debe seguir construyendo un ambiente libre de discriminación y violencia a través de la prevención de conductas discriminatorias, de hostigamiento y de acoso. Todo ello bajo un “marco de cero tolerancia”.

¿Qué mensaje quisiera compartir con las mujeres juezadoras y servidoras públicas que contribuyen decididamente a la administración e impartición de la justicia?

Que no olviden que son agentes de cam-

bio social. Que tienen una gran responsabilidad y que la estabilidad de la equidad de género descansa en su trabajo. Que su vocación y su dedicación tienen alcances mucho mayores de los que a simple vista pueden verse. Sin embargo su reconocimiento llega. Sobre todo cuando se hace evidente que nuestras hijas y madres -así como cualquier otra mujer mexicana-, con base en sus derechos y garantías pueden desenvolverse de una manera segura a partir de sus propias decisiones.

En este sentido, deben sentirse sumamente orgullosas, pues gracias a su dedicada labor, las y los mexicanos pueden acceder al servicio de la justicia federal de calidad que garantiza sus derechos humanos.

Finalmente deseo expresarles que en el espacio que ahora me corresponde ocupar como Consejera de la Judicatura Federal, escucharé con atención sus inquietudes y pondré todo mi empeño para contribuir al mejoramiento real de la condición de ambos géneros. ■

¹ Amparo Directo en Revisión 656/2011.

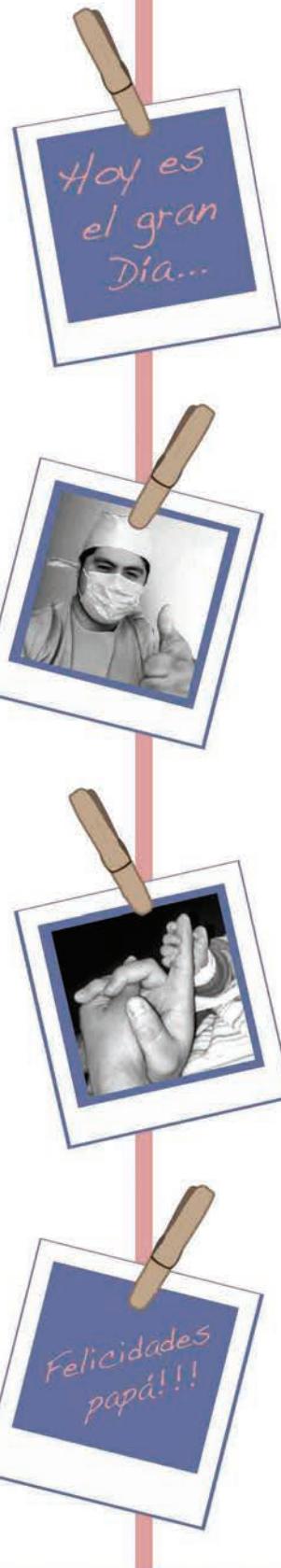
² Solicitud de Modificación de Jurisprudencia 9/2005-PS de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Recurso de Apelación Penal 2/2010.

Licencia de Paternidad

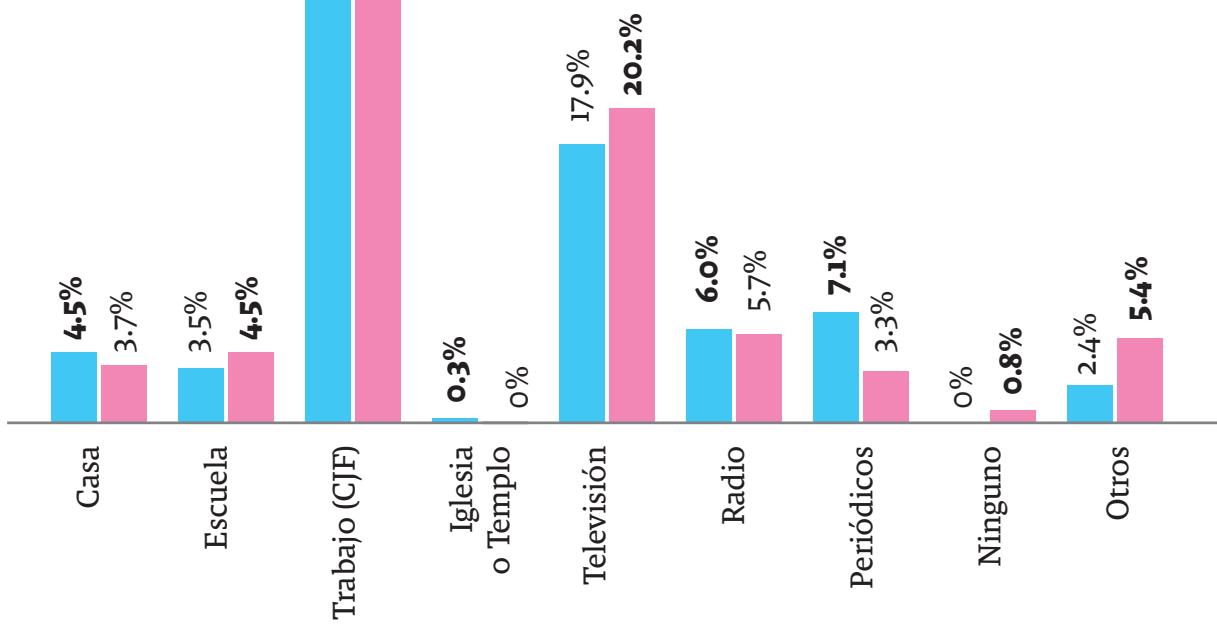
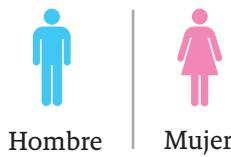
Porque será de los momentos más importantes de tu vida... El Consejo piensa en ti.

- ✓ Los servidores públicos tienen derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el periodo de cinco días hábiles, contados a partir del día del nacimiento de su hijo o hija.
- ✓ El servidor público adscrito a cualquier órgano jurisdiccional federal o área administrativa del CJF, deberá presentar por escrito ante el titular de su adscripción, la petición respectiva, a la que tendrá que adjuntar el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedida por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, a fin de que el titular expida el aviso de licencia respectiva.
- ✓ En un plazo que no exceda de treinta días naturales, deberá presentar al área de adscripción, el acta de nacimiento correspondiente; los documentos mencionados quedarán bajo el resguardo del órgano jurisdiccional respectivo.



Estadísticas de Género

¿En dónde ha escuchado usted hablar más de la igualdad de género?
Distribución por sexo en porcentajes



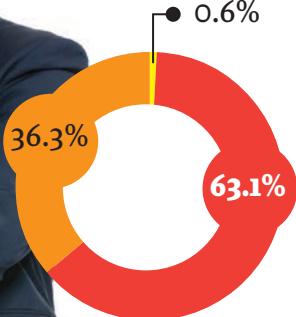
Educación sobre igualdad de género en el CJF

En 2013 la UNAM elaboró un diagnóstico sobre género y discriminación en el Consejo de la Judicatura Federal y Órganos Jurisdiccionales Federales, con la finalidad de identificar y evaluar actitudes, percepciones, valores, experiencias y el conocimiento que existe en igualdad de género al interior del CJF. El diagnóstico arrojó algunos de los siguientes datos:

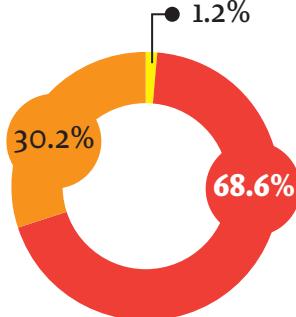
En general, ¿qué tanto conocimiento tiene usted sobre la igualdad de género?
Distribución tipo de puesto en porcentajes



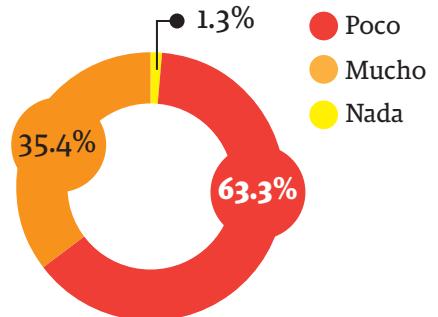
Carrera Judicial



Personal Administrativo



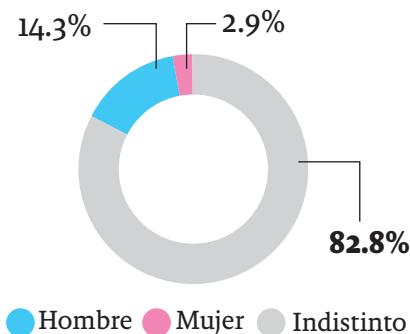
Defensoría Pública



● Poco
● Mucho
● Nada

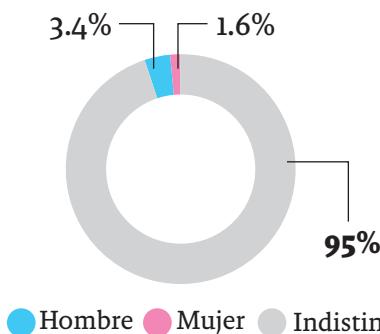
En su experiencia ¿qué es preferible, trabajar bajo las órdenes de un hombre o una mujer?

Porcentajes



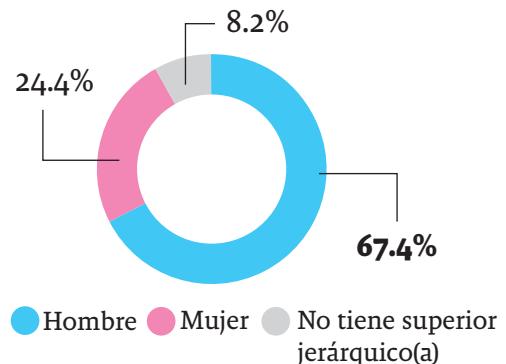
Por lo general ¿quiénes están más capacitados para tomar decisiones importantes, los hombres o las mujeres?

Porcentajes



En su trabajo, ¿su superior jerárquico(a) inmediato es hombre o mujer?

Porcentajes

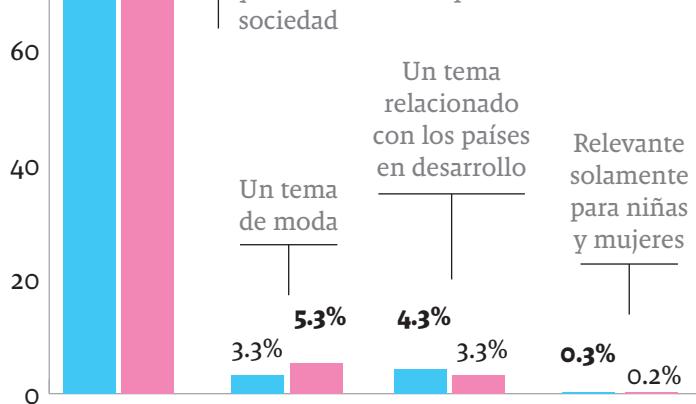


La igualdad de género es...

Distribución por sexo en porcentajes

● Hombre ● Mujer

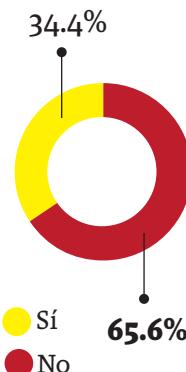
Relevante para mujeres y hombres de cualquier sociedad



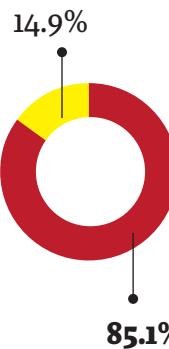
¿Ha recibido algún curso de sensibilización o capacitación en materia de igualdad de género por parte del Consejo de la Judicatura

Distribución tipo de puesto en porcentajes

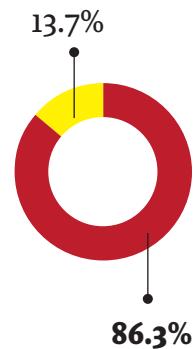
Carrera Judicial



Personal Administrativo



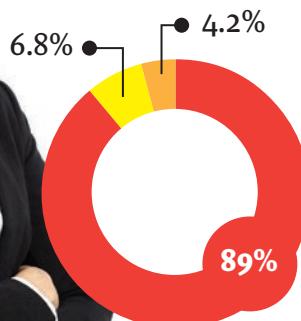
Defensoría Pública



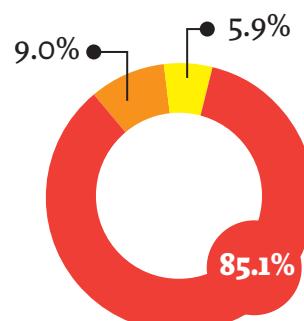
¿Qué tanto considera que existe la igualdad de género en México?

Distribución tipo de puesto en porcentajes

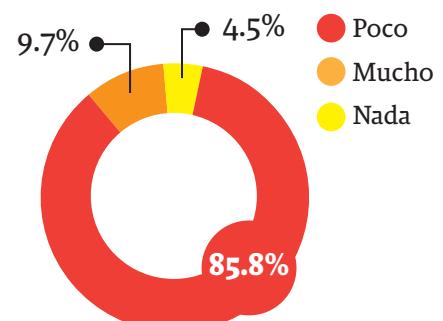
Carrera Judicial



Personal Administrativo



Defensoría Pública



Escenarios contemporáneos

Defensa pública y discriminación por género

1,762 mujeres y 1,848 hombres ejercen como defensores públicos en las entidades federativas.

En México 23 de 32 oficinas de defensoría pública en las entidades federativas, es decir 72%, son dirigidas por un varón. Únicamente en las entidades de Aguascalientes, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán, los organismos creados con el propósito de brindar el servicio de defensoría pública a los ciudadanos se encuentran a cargo de una mujer. Es importante resaltar que estas 9 defensorías públicas, dirigidas por mujeres en nuestro país, pertenecen al Poder Ejecutivo y no al Judicial.

Lo anterior muestra una problemática que ha sido denominada “techos de cristal”, es decir la existencia de una serie de conductas, prácticas e inercias que, sin estar escritas en ninguna ley, provocan que en los hechos, las mujeres se encuentren excluidas de alcanzar puestos de dirección, a pesar de que tengan una participación activa en otros niveles de los organigramas.

A diferencia de lo anterior, existe un equilibrio entre el número de mujeres y hombres que son defensores públicos en las entidades federativas. Del total, 1,762 son mujeres y 1,848 hombres. Solamente en los estados de Aguascalientes, Durango y Tamaulipas existe una mayor proporción de defensores públicos del sexo masculino. El avance es notable en la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral de la defensoría pública en las entidades federativas.

PERCEPCIONES DEL USUARIO

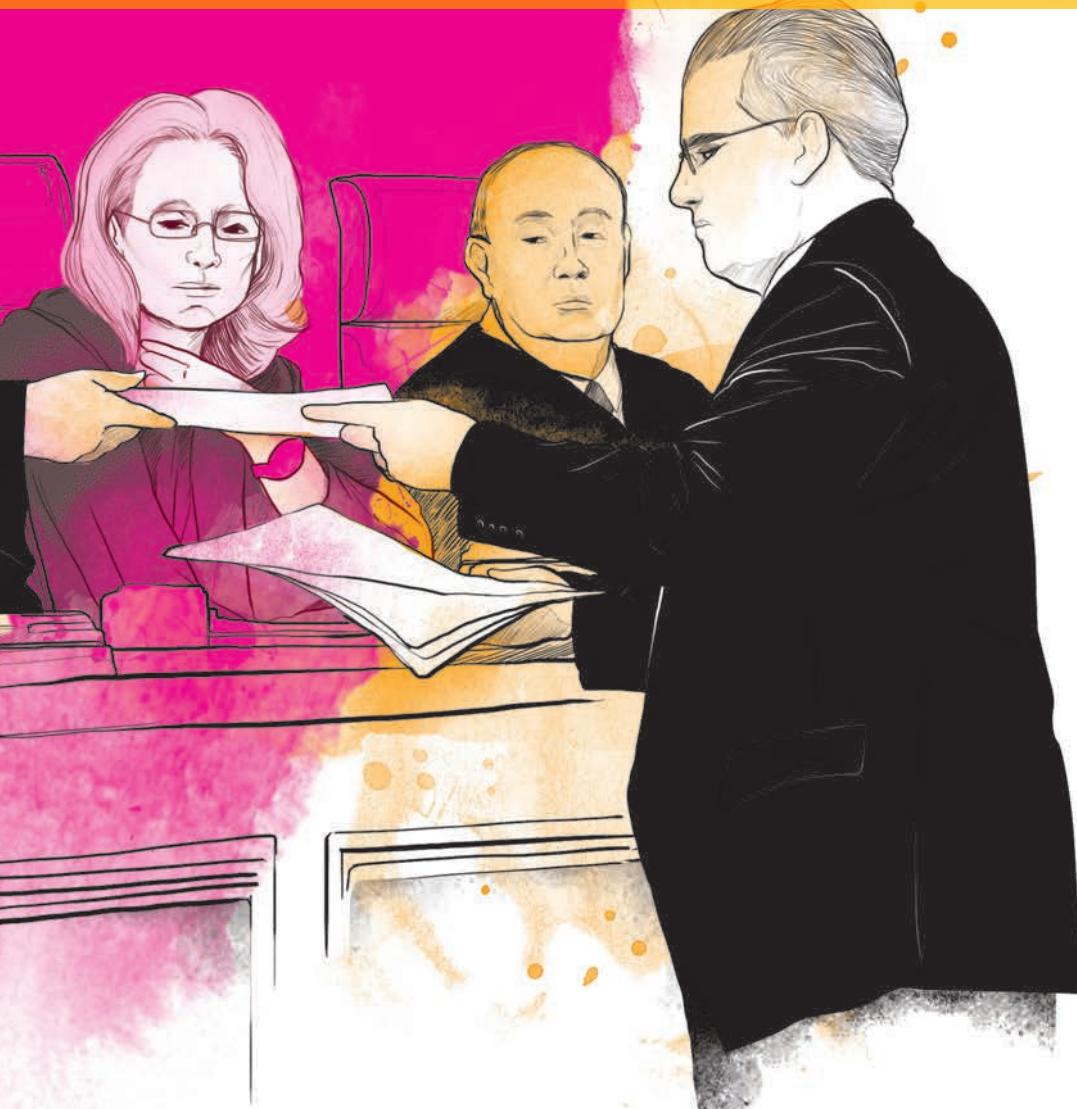
Cuando se llevó a cabo la primera audiencia del sistema penal acusatorio y oral en uno de los estados del centro del país, los tres defensores públicos, dos hombres y una mujer, que obtuvieron las mejores calificaciones en el periodo de capacitación inicial, fueron designados para cubrirla.



Al término de la audiencia, el usuario de los servicios de justicia se acercó a los defensores públicos para despedirse, estrechando agradecidamente la mano a cada uno de ellos y diciéndoles: “muchas gracias licenciado, muchas gracias licenciado y muchas gracias señorita secretaria”. A pesar de que los tres defensores públicos habían intervenido activamente en la defensa pública del usuario, en su imaginario, la representación había corrido a cargo exclusivamente de los dos defensores hombres, asumiendo inmediatamente para la defensora pública un rol secundario.

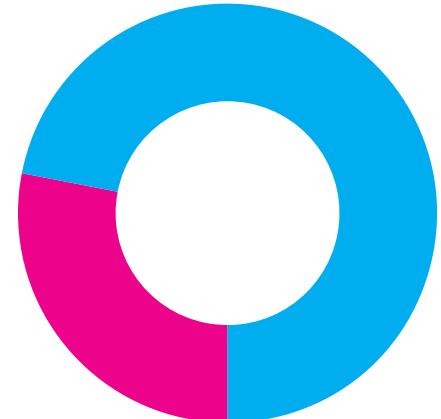
La anécdota anterior muestra uno de los problemas frecuentes al que se enfrentan las defensoras públicas en el ejercicio de su labor: la falta de reconocimiento y confianza de los usuarios de este servicio.

En el recorrido de distintas defensorías públicas que



EQUIDAD DESEQUILIBRADA

En México 23 de 32 oficinas de defensoría pública en las entidades federativas, es decir 72%, son dirigidas por un varón.



28%

dirigidas por mujeres.



72%

dirigida por hombres.

hemos realizado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM con motivo de un proyecto de investigación, recolectamos testimonios de defensoras y defensores públicos, que manifiestan con preocupación que son frecuentes las ocasiones en las cuales los usuarios rechazan o manifiestan su desacuerdo para ser defendidos y asesorados por una mujer.

La problemática describe una realidad importante en los desequilibrios de género en nuestro país. El problema de la discriminación hacia las mujeres no es solamente de las instituciones, sino que abarca el ámbito de la cultura jurídica de nuestra sociedad: vive enraizado en muchas de las creencias, costumbres e inercias del ejercicio del derecho por parte de los operadores de la justicia, y también, de los usuarios de este servicio.

La asesoría y defensa pública son servicios que requieren conocimientos especializados y una constante capacitación, sobre todo por la relevancia que la prestación de dicha encomienda significa. La defensa pública de calidad debe ser ejercida por mujeres y hombres altamente ca-

pacitados. En el mediano plazo, y a través de la experiencia, los usuarios de la justicia podrán comprobar que las defensoras públicas pueden desempeñar su trabajo igual o mejor que los hombres.

Las defensorías públicas recientemente renovadas en todas las entidades del país representan una oportunidad para erradicar prácticas e inercias discriminatorias hacia la mujer y comenzar a construir un piso parejo de igualdad entre ambos sexos en el ámbito laboral. Necesitamos defensoras y defensores públicos que puedan proveer un servicio de calidad al ciudadano, que garantice el derecho a la defensa adecuada y el debido proceso, sobre todo ante la implementación de la Reforma Penal aprobada en 2008. El avance para erradicar la discriminación contra las mujeres depende de los logros institucionales que se hagan en la materia, pero también de un cambio de fondo en la cultura jurídica de nuestro país.

***Alberto Abad Suárez Ávila:** Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



...de la igualdad

Infórmate

www.yaeshoracjf.com

Dirección General de Derechos Humanos,
Equidad de Género y Asuntos Internacionales.

